

**SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024
(EXPTE. 2/2024/PLE)**

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 23 de febrero de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto mediante resolución n.º 2024000712, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

D. Jesús Lupiáñez Herrera	Alcalde
<u>Grupo Municipal Partido Popular:</u>	
D. Celestino Rivas Silva	Concejal
D. ^a Rocío Ruiz Narváez	Concejal
D. ^a María Alicia Ramírez Domínguez	Concejal
D. Jesús María Claros López	Concejal
D. Manuel Gutiérrez Fernández	Concejal
D. Elías García Pérez	Concejal
<u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (GIPMTM):</u>	
D. Jesús Carlos Pérez Atencia	Concejal
D. Alejandro David Vilches Fernández	Concejal
D. José David Segura Guerrero	Concejal
D. ^a Ana Belén Zapata Jiménez	Concejal
D. ^a Beatriz Gálvez Martínez	Concejal
D. Juan Antonio García López	Concejal
<u>Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas:</u>	
D. José Pino Gálvez	Concejal
D. Juan José Segura Palacios	Concejal
D. ^a Vanesa Lucía Rodríguez Martín	Concejal
D. ^a Ana Isabel Espejo Zayas	Concejal
D. Serafín Pérez Montoya	Concejal
D. Manuel Aragüez Morales	Concejal
<u>Grupo Municipal Socialista-PSOE:</u>	
D. ^a María Rosario Gómez Fernández	Concejal
D. ^a María José Nieblas Sánchez	Concejal
<u>Grupo Municipal Vox:</u>	
D. Javier Herreros Sánchez	Concejal
Rafael Muñoz Gómez	Secretario
Juan Pablo Ramos Ortega	Interventor
María José Girón Gambero	Jefa Servicio Secretaria Gral. del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local
Susana Jiménez Jurado	Administrativa

EXCUSA SU ASISTENCIA:

D. Juan Fernández Olmo	Concejal
D. ^a María Lourdes Piña Martín	Concejal



En primer lugar, el Sr. alcalde justifica las ausencias de la Sra. Piña Martín y de los Sres. Fernández Olmo y González Fernández, por razones médicas, deseándoles una pronta recuperación, deseo al que se suman los distintos concejales en sus intervenciones a lo largo del Pleno.

Seguidamente, a petición del Sr. alcalde, el Pleno hace constar en acta su sentimiento de condolencia y consternación por los fallecidos en el trágico y terrible incendio ocurrido el pasado día 22 de febrero de 2024 en un edificio de la ciudad de Valencia.

Igualmente el Pleno traslada su felicitación por la labor realizada por el Cuerpo de Bomberos así como al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, por el trabajo tan sumamente importante que realizan para garantizar nuestra seguridad.

Tras lo cual se procedió a guardar un minuto de silencio en su memoria.

Intervención, que queda registrada íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO.

1. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 1/2024/SEC_REGLAM.

PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Conocida la propuesta indicada de fecha 13 de febrero de 2024, del siguiente contenido:

“Considerando que con fecha de 27 de octubre del 2023 se procedió a aprobar inicialmente al Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, publicándose edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 4 de diciembre del 2023, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días.

Visto el certificado de presentación de reclamaciones y sugerencias emitido por la Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana de 8 de febrero del 2024 en el que consta la presentación de las siguientes:

“.- Escrito presentado por el portavoz D. José Pino Gálvez, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, con registro número 20123075188, de 11 de diciembre del 2023.

.- Escrito presentado por Dña. María Rosario Gómez Fernández, con D.N.I. número 77.469.0085-W, con



registro número 2024002650, de fecha de 12 de enero de 2024.

.- Escrito presentado por D. Aitor Hugo López Rodríguez, con D.N.I. número 53.366.907-F, con registro número 2024002650, de fecha 15 de enero de 2024.”

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General del Pleno de 13 de febrero del 2024 en el que se propone la estimación y desestimación de las reclamaciones y sugerencias presentadas, el cual se da plenamente por reproducido a los efectos de no ser reiterativos.

A la vista del citado informe resulta necesario determinar el porcentaje del número legal de miembros de la Corporación que integren un grupo municipal y que le otorgue el derecho a presentar una propuesta más en el orden del día del Pleno, así como, en su caso, una moción urgente más.

Pues bien, por ejemplo, para solicitar un informe al Secretario General del Pleno, resulta necesario que lo soliciten, al menos, un tercio del número legal de concejales que tenga la Corporación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 123.5 e) 1º LBRL; por otro lado, para solicitar un pleno extraordinario a instancia de los concejales, resulta necesario que la solicitud venga suscrita por, al menos, un cuarto del número legal de miembros.

A la vista de lo anterior, y en aras de promover una mayor participación política, y el debido respeto al principio de mayorías y proporcionalidad, por esta Alcaldía-Presidencia se determina en un octavo del número legal de miembros de la Corporación necesarios para incrementar el número de propuestas y de mociones, es decir, se estima necesario la mitad de lo que se requiere para solicitar un pleno extraordinario por los concejales, permitiendo a aquellos grupos municipales con más concejales que puedan presentar un mayor número de concejales, más propuestas para su debate y votación en la correspondiente sesión plenaria, así como más número de asuntos urgentes.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias por los motivos indicados en el informe del Secretario General del Pleno, siguientes:

- Reclamaciones y sugerencias primera, segunda, tercera, quinta y sexta presentadas por D. José Pino Gálvez, portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas.
- Reclamaciones y sugerencias segunda y tercera presentadas por Dª María Rosario Gómez Fernández, viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Reclamaciones y sugerencias primera, segunda, tercera, quinta y sexta presentadas por D. Victor González Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

SEGUNDO.- Estimar las reclamaciones y sugerencias por los motivos indicados en el informe del Secretario General del Pleno, siguientes:

- Reclamaciones y sugerencias cuarta y quinta presentadas por D. José Pino Gálvez, portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas.
- Reclamaciones y sugerencias primera presentada por Dª María Rosario Gómez Fernández, viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Reclamaciones y sugerencias cuarta y quinta presentadas por D. Victor González Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

Con la estimación de las reclamaciones y sugerencias indicadas, la redacción de los arts. 57.3 b) y 57.6 ROPC



sería la siguiente:

Art. 57.3: "b) En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar hasta un máximo de dos mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento. Asimismo, cada grupo municipal podrá presentar una moción más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación."

Art. 57.6: "6º Toda propuesta de los concejales para ser sometida a dictamen de la comisión correspondiente o como proposición, se canalizarán a través de su grupo municipal."

Ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día de las Comisiones de Pleno, salvo que por el número de propuestas que puede incluir en el Pleno de acuerdo con el párrafo siguiente le corresponda más de una propuesta por Comisión de Pleno existente.

En el orden del día del Pleno se incluirán, como máximo dos asuntos dictaminados o como proposiciones por cada grupo municipal. Asimismo, cada grupo municipal puede presentar una propuesta más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.

Se excluyen de este límite las propuestas de resolución de los concejales delegados y del alcalde en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas respecto de los expedientes concluidos que hayan de ser sometidos a aprobación del Pleno.

Quien tenga la condición de concejal no adscrito, el límite de propuestas a incluir en el orden del día del Pleno será de uno. En caso de que existan varios concejales que hubieren pertenecido al mismo grupo, únicamente podrán presentar una propuesta en total.

En caso de que se hayan dictaminado más de dos asuntos de un determinado grupo municipal, el Alcalde, oído al portavoz del grupo municipal proponente en Junta de Portavoces, determinará que dos asuntos se incluyan en el orden del día del Pleno entre los asuntos dictaminados, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente apartado".

TERCERO.- Aprobar de forma definitiva la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, quedando de la siguiente forma:

I.- Art. 57.3 b): "*b) En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar hasta un máximo de dos mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento. Asimismo, cada grupo municipal podrá presentar una moción más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación."*

II.- Supresión íntegra de lo previsto en el art. 57.4 ROPC.

III.- Reenumerar los apartados del art. 57 del siguiente modo:

- El apartado 5 pasará a ser el apartado 4.
- El apartado 6 pasará a ser el apartado 5.
- El apartado 7 pasará a ser el apartado 6.

IV.- Modificar el nuevo apartado 6 del art. 57, quedando con el siguiente tenor:

6º Toda propuesta de los concejales para ser sometida a dictamen de la comisión correspondiente o como proposición, se canalizarán a través de su grupo municipal.



Ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día de las Comisiones de Pleno, salvo que por el número de propuestas que puede incluir en el Pleno de acuerdo con el párrafo siguiente le corresponda más de una propuesta por Comisión de Pleno existente.

En el orden del día del Pleno se incluirán, como máximo dos asuntos dictaminados o como proposiciones por cada grupo municipal. Asimismo, cada grupo municipal puede presentar una propuesta más por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.

Se excluyen de este límite las propuestas de resolución de los concejales delegados y del alcalde en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas respecto de los expedientes conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación del Pleno.

Quien tenga la condición de concejal no adscrito, el límite de propuestas a incluir en el orden del día del Pleno será de uno. En caso de que existan varios concejales que hubieren pertenecido al mismo grupo, únicamente podrán presentar una propuesta en total.

V.- Modificar la letra c) del apartado primero del art. 79 quedando con el siguiente tenor:

“c) Intervendrán, sucesivamente, los diferentes grupos políticos municipales, por orden de menor a mayor representatividad en el Ayuntamiento, en un único turno de intervenciones. En caso de que existan concejales no adscritos, se comenzará por aquéllos que ostenten dicha condición, por orden en el que pasó a dicha condición”.

VI.- Modificar el punto 1º del art. 83, quedando con el siguiente tenor:

1º Agotado un primer turno de intervenciones y a solicitud de cualquier portavoz, el presidente podrá dar un segundo turno de intervenciones, pudiendo denegarlo por considerarlo suficiente debatido o cualquier otra circunstancia que justifique no abrir el segundo turno.

A efectos de la duración del turno de intervenciones, se diferenciará:

- Aquellos expedientes con propuestas de resolución de la Alcaldía o de los concejales delegados conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación por el Pleno como órgano competente para resolver, el proponente dispondrá de diez minutos para explicar la propuesta, seguidamente los grupos municipales dispondrán de cinco minutos, cerrando el proponente el punto con una intervención de cinco minutos como máximo.*
- Aquellas propuestas presentadas por los grupos municipales o por los concejales no adscritos que no provienen de expedientes administrativos, se iniciará por el proponente que dispondrá de cinco minutos, seguidamente intervendrán los grupos municipales por igual período de tiempo, cerrando el proponente con una intervención de cinco minutos como máximo.*

La Junta de Portavoces podrá ampliar la duración máxima de las intervenciones de los grupos para algún asunto a tratar en la siguiente sesión del Pleno.

En caso de que se hayan dictaminado más de dos asuntos de un determinado grupo municipal, el Alcalde, oído al portavoz del grupo municipal proponente en Junta de Portavoces, determinará que dos asuntos se incluyen en el orden del día del Pleno entre los asuntos dictaminados, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente apartado”.

CUARTO.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor una vez que transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 LBRL en relación al art. 70 del mismo texto normativo.



QUINTO.- Ordenar la publicación del texto íntegro en la sede electrónica municipal”.

Visto que con fecha 13 de febrero de 2024 se emite informe al respecto por el Secretario General del Pleno, que a continuación se transcribe:

“En la sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 27 de octubre del 2023 se procedió a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, publicándose en el BOP de Málaga, núm. 231, de 4 de diciembre del 2023.

La aprobación inicial se ha sometido a información pública por treinta días hábiles a contar desde la publicación del el BOP de Málaga, dentro de los cuales se han formulado las siguientes reclamaciones, según el certificado de la Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana de 8 de febrero del 2024:

I.- Escrito de reclamaciones y sugerencias de D. José Pino Gálvez, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí -Andalucistas presentada por R.E. 2023075188, de 11 de diciembre del 2023.

II.- Reclamación de D^a María Rosario Gómez Fernández, en su condición de viceportavoz del Grupo Municipal Socialista PSOE presentada por R.E. 2024002375, de 12 de enero de 2024

III.- Reclamación de D. Aitor Hugo López Rodríguez -ha de entenderse presentada por D. Víctor González Fernández, en su condición de portavoz del Grupo municipal Socialista PSOE presentada por R.E. 2024002650, de 15 de enero del 2024.

A la vista de las reclamaciones formuladas en tiempo y forma, se emite el siguiente

INFORME

I.- De la normativa de aplicación.

- Constitución Española de 1978 (en adelante, CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (en adelante, LBRL).
- Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (en adelante, ROPC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (en adelante, ROFEL).
- Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (en adelante, ROPC).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 3390/2022, de 26 de julio del 2022 (Procedimiento ordinario núm. 126/2021).
- Auto de 21 de noviembre del 2022 tiene preparado recurso de casación contra la citada sentencia.
- Providencia de 1 de febrero del 2024 por el que se inadmite el recurso de casación.



II.- Reclamaciones y sugerencias presentadas por D. José Pino Gálvez, en su condición del portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas.

El reclamante, Sr. Pino Gálvez, presenta un total de seis reclamaciones, las cuales se van a pasar a analizar:

Primera.- La primera reclamación que formula podría considerarse que tiene un carácter netamente político, al efectuar una serie de consideraciones desde el punto de vista político, por lo que respecto a la citada reclamación, este Secretario General de Pleno, nada tiene que informar, no proponiéndose ni la estimación, ni la desestimación de la misma.

Segunda.- La segunda reclamación versa sobre que la modificación efectuada en el ROPC incumple el Plan Anual Normativo para el año 2023 -previsto en el art. 132 LPACA-.

La reclamación se funda principalmente que tanto en la propuesta del Sr. Alcalde como en el informe de quien suscribe, se indicó que estaba prevista la modificación en el punto relativo a "*otras modificaciones normativas derivadas de la formación de la nueva corporación y nuevo equipo de gobierno*", incluida en la previsión de modificación de la normativa existente del "*órgano de gestión tributaria*", y que ello no tiene nada que ver con la modificación del Reglamento Orgánico, concluyendo que la ausencia de inclusión en el citado plan normativo daría lugar a una causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e) LPACA -es decir, por prescindir total y absolutamente del procedimiento-.

Pues bien, respecto a la misma se puede indicar que por quien suscribe existió un error de interpretación a la hora de entender que estaba previsto en el Plan Anual Normativo para el año 2023 las modificaciones normativas que derivan del nuevo equipo de gobierno, obviando que estaba incluido únicamente este tipo de modificaciones para el órgano de gestión tributaria -y no para otras Áreas Municipales; en la aprobación del Plan Anual Normativo del año 2023, debió preverse para todas las Áreas Municipales la posibilidad de modificar las distintas normas según se derive de la voluntad del equipo de gobierno que se conformara tras las elecciones municipales de mayo de ese año.

No obstante lo anterior, hay que efectuar respecto a la reclamación que se está analizando, las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cabe señalar que en ningún caso puede resultar de aplicación el art. 47.1. e) LPACA, precepto que se aplica a los actos administrativos, y no a las disposiciones administrativas de carácter general, como sería la aprobación inicial de este Reglamento Orgánico, por lo que, en su caso, solo resultaría de aplicación las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.2 LPACA.

Respecto a la trascendencia de la aprobación o de una modificación de un reglamento u ordenanza sin que se haya previsto previamente en el plan anual normativo a la fecha actual no consta que exista jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el asunto; Por el contrario, sí se han pronunciado algunos Tribunales Superior de Justicia al respecto, siendo necesario analizar la jurisprudencia que existe de estos tribunales.

Indicar, asimismo, que la aprobación inicial fue objeto de publicación, además de en el BOP de Málaga, en el tablón de anuncios y en la página web municipal.



Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León -Burgos-, Sección 2º en su Sentencia de 5 de octubre del 2020 (Núm. 144/2020), rec. 52/20 (ECLI:ES:TSJCL:2020:3264), en su fundamento de derecho sexto ha analizado la naturaleza y la consecuencias, en su caso, de la omisión, indicando al respecto lo siguiente -el subrayado es propio-:

“Finalmente, en lo que respecta a la vulneración del artículo 132 de la Ley 39/2015, por la ausencia de la planificación normativa, cabe señalar, en primer lugar, que las Administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate, no haya sido incluida en el plan normativo con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas no previstas en la planificación.

La naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza.

Por otra parte, en el presente supuesto, la ausencia de un plan normativo no ha impedido la participación ciudadana en la elaboración de la Ordenanza fiscal, pues se ha dado a la tramitación suficiente publicidad.

Teniendo en cuenta lo señalado, ha de concluirse que el vicio sería de carácter formal, no habiéndose acreditado que haya causado indefensión material a algún interesado.

Finalmente, cabe señalar que la Disposición final primera de la Ley 39/2015, de LPACA, establece: Título competencial 1. Esta Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Pues bien; la STC nº 55/2018, de 24 de mayo (rec. 3628/2016) dice: "... No cabe apreciar lo mismo respecto del régimen de planificación normativa (art. 132 de la Ley 39/2015). Se trata de una regulación de carácter marcadamente formal o procedimental que desciende a cuestiones de detalle (periodicidad, contenido y lugar de publicación del plan normativo). De acuerdo con la STC 91/2017, FJ 6, esta previsión no puede entenderse amparada en el título bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), por lo que invade las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas. ...". Las alegaciones examinadas no pueden, por tanto, encontrar favorable acogida.”

Asimismo, en la misma sentencia se alude a la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo del 2018 (se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-8574>) en la que se discute el carácter básico y el alcance del citado art. 132 LPACA, respecto a las comunidades autónomas.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en fecha de 30 de abril del 2019, Sección 4ª (núm. de resolución 245/2019), núm. de recurso 15116/201 - ECLI:ES:TSJGAL:2019:3177 - señala en su fundamento jurídico tercero:

“En cuanto a la infracción del artículo 132 de la LPAC, ciertamente, este precepto contiene unas prescripciones de planificación normativa que parecen afectar también a la Administración Municipal en cuanto no la discrimina al establecer que: "1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser



elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

Sin embargo, no podemos ignorar que la implementación de dicha exigencia en el ámbito local desde luego plantea dificultades y muchos interrogantes, entre los que se encuentra cuál ha de ser la consecuencia de su incumplimiento. Dado que la norma que contempla parcialmente este aspecto no es de aplicación a la Administración Local sino que se prevé para la Administración General del Estado (artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno , en redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), habrá de resolverse la cuestión atendiendo a la finalidad que se persigue con el informe de planificación normativa y si tales objetivos se cumplen, no obstante, su omisión, a través de otros mecanismos, lo que negaría trascendencia anulatoria a tal vicio, aunque se entendiera que también la Administración Local ha de elaborar un plan normativo anualmente. Y sucede que la exigencia de publicidad de dicho plan y su elaboración, responde a evidentes objetivos de transparencia que el propio artículo explicita, y de seguridad jurídica, por cuanto genera un marco jurídico predecible y de certidumbre. Pues bien, entendemos que la proyección de los estos en el ámbito local se cubre, a los efectos analizados, con la observancia del procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y reglamentos locales previstos en el artículo 49 LRRL que sigue vigente y al que no afecta el previsto en la LPAC. Por tanto, concluido el detallado proceso de elaboración, se procederá a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a un nuevo trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con la posterior resolución de las mismas y aprobación definitiva, o bien con esta aprobación definitiva de manera automática en caso de ausencia de observaciones en el trámite de información pública. Trámites, todos ellos, observados en la elaboración y aprobación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, según resulta de la documentación obrante en autos que acredita la publicación en el BOP y en el portal de transparencia del Concello demandado, del trámite previo de consulta pública, de la ordenanza y anuncio del periodo de exposición pública, como ya se dijo en la sentencia parcialmente transcrita, relativa a esta OF. En coherencia con esto último, tampoco puede prosperar la infracción del artículo 7 de la Ley 19/2013 que se denuncia, pues a través de la acreditada publicación en los medios reseñados, desde luego, se garantizó el derecho de los ciudadanos de acceder a tal información que, en definitiva, es lo que pretende asegurar dicho precepto."

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección 3ª, en fecha de 16 de julio del 2020, núm. de recurso 157/2018 (Núm. de resolución 3142/2020) - ECLI:ES:TSJCAT:2020:6356 - en su fundamento de derecho tercero señala:

"3.- Como es sabido el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: "Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

Ahora bien, el presente caso tiene unas singularidades que la parte actora silencia o no le presta suficiente atención.

De un lado, la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de Pleno 54/2018, de 24 de mayo.



De otro lado, que el presente caso no permite desconocer que la originaria Ordenanza fue aprobada por el Acuerdo del Pleno de 9 de octubre de 2017 y que tuvo su tramitación con sus publicaciones y en la sede electrónica municipal, con amplio eco y formulación de alegaciones y se dice que entró en vigor a 15 de noviembre de 2017.

Y finalmente debe relacionarse que a 13 de noviembre de 2017 se recibió requerimiento previo de la Generalitat de Catalunya previo al contencioso administrativo, cuyo contenido debe darse por reproducido por obrar en los documentos del expediente administrativo.

Y es así que en la tramitación de ese requerimiento y en su resultancia, en lo que ahora interesa estimatoria del mismo, se opera la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza que por sus trámites finalmente da lugar al Acuerdo de 5 de marzo de 2018 del Plenari del Ayuntamiento de Lloret de Mar por virtud del que, en esencia, se aprobó definitivamente la Modificación de la "Ordenança reguladora dels habitatges d'ús turístic de Lloret de Mar", que constituye la materia impugnada en los artículos 6, 19 y Disposición Transitoria referidos.

Pues bien y aceptando que la modificación que nos ocupa no se ha incorporado a 2017 en el Plan Normativo para el año siguiente, por más esfuerzos que se hagan, inclusive desde una perspectiva formalista, no se alcanza la relevancia de la nulidad que se sostiene.

Y ello es así, de una parte, ya que no nos hallamos ante una actuación en el devenir natural, voluntario y futurible de iniciativas reglamentarias de la administración sino antes bien en la vía de tratar de reconducir a la legalidad supuestos en que existe una formalizada y previa controversia competencial entre administraciones que en su procedimiento da lugar, por su estimación, a un pronunciamiento forzoso a llevar a cabo y que se aleja acentuadamente del supuesto que se alega.

Y además, de otra parte, ya que con la tramitación de la originaria ordenanza y del requerimiento previo no se alcanza a estimar que mejor y más garantista tramitación cabría esperar dejando de pasar todo un año cuando se hallaba en liza una aceptada disconformidad a derecho de determinados particulares de la ordenanza que merecían modificar lo ordenado y que inclusive de las alegaciones de la parte actora cabe entender que se comparten."

En ninguna de las sentencias cuyo fundamentos de derecho se han transcrito se otorga efecto invalidante a la ausencia de previsión en el plan anual normativo de una modificación de una ordenanza o reglamento por los motivos que en las mismas se exponen – carácter programático del plan anual normativo, carácter básico-o no del art. 132 LPACA, existencia de otros trámites que otorgan publicidad a la modificación de acuerdo con el art. 49 de la LBRL, entre otros-.

No obstante lo anterior, y aunque la consecuencia de la omisión de la inclusión en el Plan Anual Normativo de la modificación de una ordenanza o reglamento, carezca a la luz de lo expuesto de efectos invalidantes, resulta conveniente, para una buena práctica administrativa, que todas las nuevas ordenanzas o reglamentos, modificaciones de las existentes o derogaciones se recojan en el Plan Anual Normativo del ejercicio correspondiente.

A la vista de lo reseñado en las distintas sentencias, cabe concluir que la omisión de la inclusión de la modificación del Reglamento Orgánico en el Plan Anual Normativo para el año 2023 -aun cuando resultare conveniente-, otorgue efectos anulatorios a la modificación, por lo que se propone la desestimación de la reclamación.



Tercera.- Esta reclamación se funda en que se ha prescindido del trámite “preceptivo” de consulta pública previsto en el art. 133.4 LPACA. Añaden que no se puede “prescindir de este trámite de consulta pública cuando esta modificación también afecta a los vecinos de nuestro municipio”, siendo nula de pleno derecho por haberse prescindido de dicho trámite.

Tanto en la providencia de alcaldía que da lugar al inicio del expediente de la modificación del ROPC como en informe emitido por quien suscribe, se indica que se prescinde del trámite de consulta pública por tratarse de una modificación que afecta a aspectos organizativos del Ayuntamiento.

Pues bien, bastaría indicar que se trata de un reglamento plenamente organizativo, dado que el mismo se dicta en virtud del ejercicio de dos potestades que tiene el Ayuntamiento recogidas en el art. 4 LBRL: la potestad reglamentaria y la potestad de autoorganización.

El vigente ROPC ya en el preámbulo indica lo siguiente:

“Y, al propio tiempo, como punto de partida, consagra la manifestación más esencial de la autonomía local en cuanto a una de sus materializaciones típicas y genuinas, como es la potestad de autoorganización, estableciendo en su artículo 4 lo siguiente:

1. En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios (...): a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización».

El aspecto más importante de la reforma de la Ley de Bases del Régimen Local introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, consiste en establecer un régimen específico de organización para las grandes ciudades, denominadas en el texto legal "municipios de gran población".

El rasgo más destacado del nuevo régimen de organización reside en la separación entre las estructuras ejecutivas y administrativas, por un lado, y el órgano representativo, por otro. Se introduce una forma de gobierno basada en la dualidad organizativa que sitúa en planos diferentes a la Alcaldía-Presidencia y la Junta de Gobierno como órganos ejecutivos y de gestión y al Pleno del Ayuntamiento como órgano de control. (...)

Al amparo del acuerdo del Parlamento de Andalucía de 25 de enero de 2012, el Pleno de la Corporación Municipal de Vélez-Málaga decide, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 24 de febrero de 2012, declarar la plena aplicación del régimen de municipio de gran población previsto en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.

Es el artículo 122.3 de la Ley de Bases citada el que afirma que el Pleno se dotará de su propio reglamento, que tendrá naturaleza de orgánico. La plena aplicación del nuevo régimen jurídico exige la mayor diligencia posible en la aprobación del Reglamento o Reglamentos necesarios para la adaptación de la organización municipal a lo previsto en el Título X, ya que, dada la remisión directa de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 57/2003 y su conjunción con el principio constitucional de autonomía local y su derivado, de autoorganización, parece revalorizan esos Reglamentos locales, y entre ellos, el más urgente es el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, en cuanto afecta al rasgo más destacado del nuevo régimen de organización pues, a causa de la nueva división de



atribuciones entre órganos que comporta, tiene una trascendencia jurídica inmediata.

Así mismo, en el art. 1 del ROPC, el cual lleva por rúbrica “Objeto y naturaleza” indica lo siguiente -el negrita y subrayado es propio-:

“Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto **establecer la organización y funcionamiento del Pleno y de sus Comisiones** del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como el régimen jurídico de los miembros de la Corporación Municipal.”

El apartado segundo del art. 2 dispone -en relación al Pleno-:

“2.- Su constitución, tras la celebración de la elecciones municipales correspondientes y la designación de los concejales por la Junta Electoral de Zona, se realizará conforme a las previsiones de la legislación electoral general, y su **organización** y funcionamiento se regulará, además de por la normativa de régimen local, por la contenida en el presente Reglamento.”

Por tanto, y a la vista de que el Reglamento regula únicamente cuestiones de la organización municipal -en concreto del Pleno y de las Comisiones de Pleno- es posible prescindir del trámite de consulta pública previa a la modificación, todo ello de acuerdo a lo previsto en el apartado cuarto del art. 133 LPACA.

En conclusión, al tratarse de una norma puramente organizativa, resulta ajustado a derecho prescindir del trámite de consulta pública previsto en el art. 133 LPACA, proponiéndose la desestimación de la reclamación presentada.

Además, y aunque no se indicara nada en la providencia de alcaldía, la modificación que se ha realizado es parcial, afectando únicamente a cinco apartados de un Reglamento que tiene ciento veinticinco artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición derogatoria, previendo el mismo apartado del art. 133 LPACA cuando se trate de “*aspectos parciales de una materia*”, tal y como se indica en el fundamento de derecho séptimo de la Sentencia 34/2019, de 28 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (ECLI:ES:TSJAS:2019:108), por lo que también se podría haber prescindido por esta causa de dicho trámite de consulta previa de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del art. 133.4 LPACA.

Cuarta.- La siguiente reclamación versa sobre la modificación que se efectúa sobre el art. 57.3 b) ROPC en relación al número de mociones que se pueden presentar por cada grupo municipal o concejales no adscritos, fundándose la reclamación en lo que señala el fundamento de derecho quinto de la Sentencia 3390/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que se pronunció sobre la última modificación del Reglamento Orgánico, declarando nula dicha modificación.

En concreto, y también de aplicación a la reclamación siguiente, se refiere los fundamentos de derecho cuartos y quinto de la citada sentencia, los cuales se reproducen a continuación:

“CUARTO: Asi las cosas, entrando a conocer del primero de los motivos alegados por la parte recurrente, motivo por el que según se dijo, aduce en síntesis que la modificación por la que se acuerda que “ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día del Pleno o Comisiones de Pleno”, limita la



posibilidad de presentar proposiciones, en cuanto que cercena la posibilidad de “llevar asuntos” al pleno municipal impidiendo el control del gobierno municipal, sino que además impide el acceso a la información por parte de los concejales, al tiempo que quebranta los principios de proporcionalidad e igualdad entre los distintos grupos municipales, el mismo ha de ser estimado y ello porque una vez que, según consta en la memoria del Secretario el motivo para acordar la limitación de la formulación de propuestas a una, que en el Reglamento de 2012 no tenía límites, obedeció al hecho de que la redacción del Reglamento de 2008, en cuanto que disponía que podían formular una moción, era errónea pues las mociones no podían figurar en el orden del día, lo que a su vez, podía confundir a los grupos al poder excluir del orden del día la segunda propuesta, ya que el derecho se limitaba a una sola moción, lo que permitía o no establecer límites o fijar éste, pero no, no admitirlas, y teniendo además que la parte recurrida, al contestar a la demanda, justifica la limitación a una sola de las propuestas para así no hacer interminables las sesiones del Pleno, no puede sino concluirse lo anunciado pues -- sin desconocer que en principio la Corporación es libre para establecer el número de propuestas a tratar en cada sesión, así como de poder variar la normativa al respecto, ello no empece a que, cuando se restringe la posibilidad de presentar propuestas, lo cual afecta tanto al derecho a la información por parte de los concejales, como a su derecho-deber de control -- dicho motivo debió de acreditarse, como así podría haber hecho presentando copia de las sesiones del Pleno en las que constase que el número de propuestas y su tratamiento hacía las sesiones “interminables”, pues no entenderlo así permitiría al grupo dominante establecer unas reglas que lejos de tratar de lograr una mayor diligencia, eficiencia y claridad en el desarrollo de las sesiones plenarias, lo que hacen es impedir un control efectivo por parte de los grupos de la oposición, no pudiendo aducirse tampoco el hecho de que los distintos Ayuntamientos establecen limitaciones al respecto, pues, partiendo de que, como se dijo, ello entra dentro del derecho a la autonomía de cada municipio, no solo no deja de ser significativo que en los que la parte recurrida cita, la limitación no sea tan rigurosa.

QUINTO: Entrando a conocer del segundo de los motivos alegados por la parte recurrente – motivo por el que, según quedo dicho, se impugna la limitación por la que se establece que no se podrán presentar en cada sesión más de dos mociones por grupo municipal”, porque al pasar de ocho mociones a dos, se produce un trato discriminatorio en cuanto rebaja a todos los grupos municipales a la consideración de grupo menos numeroso, igualando a todos los grupos “por abajo – el mismo ha de correr la misma suerte que el anterior y ello porque, aparte de ser aplicables a él, lo razonado en el fundamento de derecho anterior, sustentándose en el hecho de entender que la recurrente contraviene sus propios actos en cuanto que en sede administrativa defendió que la posibilidad de presentar mociones se limitase a dos, una lectura del folio 47 del expediente administrativo, en el cual la parte recurrida fundamenta su oposición al motivo , no permite acoger su razonamiento pues lo que la parte recurrente manifestó en dicha fase administrativa, fue que su propuesta sería establecer “ un mínimo de dos mociones urgentes, incrementándose en una moción más cada dos corporativos pertenecientes al mismo grupo municipal con un máximo de seis, es decir, se fija en función del número de concejales de cada formación política”, en modo alguno puede entenderse que mostrase su acuerdo con dicha limitación por la que el número de mociones pasaba de ocho para cada sesión al de dos, reducción ésta que, como quedo dicho, debió de justificarse máxime cuando por su intensidad (de ocho mociones a dos) dicha exigencia de motivación es exigible, ya que una cosa son las facultades discrecionales para organizar y ordenar las



sesiones del Pleno y otra que al socaire de ello, se limiten el deber de control y el derecho a la información de los concejales.”

No obstante lo expuesto hasta ahora, con carácter previo a entrar en el fondo de la alegación es necesario clarificar el significado de “moción” a la que se refiere el citado precepto y la problemática que de las mismas se suscitan.

Las mociones a las que se refiere la modificación que se ha realizado se refieren a las mociones reguladas en el art. 97.3, en relación al art. 91.4 ROFEL, es decir, propuestas que se someten directamente al Pleno, que pueden ser formuladas por escrito u oralmente, única y exclusivamente en las sesiones ordinarias, una vez finalizado el orden del día, antes del turno de ruegos y preguntas, por motivos de urgencia, debiendo ratificarse esta urgencia, con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

A la vista de lo indicado en el párrafo anterior, las “mociones” tienen las siguientes características:

- Se somete directamente al Pleno una vez finalizado el orden del día, lo que implica que no va incluido en el orden del día y se puede formular tanto oralmente como por escrito.
- Únicamente se pueden formular en las sesiones ordinarias.
- Por motivos de urgencia. Es decir, ha de motivarse la urgencia.
- La urgencia ha de ratificarse mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del Pleno.
- Una vez ratificada la urgencia, se entra en el fondo del asunto, aprobándose según la mayoría que requiera la adopción del correspondiente acuerdo.

Asimismo, y aunque no se indica en los citados preceptos, las mociones son verdaderos actos administrativos resolutorios, con las consecuencias inherentes a éstos: es decir, se presumen válidos y eficaces en los términos del art. 39 LPACA, así como inmediatamente ejecutivos de acuerdo con el art. 98 del mismo texto normativo, implicando, por ello, que la adopción del mismo puede dar lugar a que éste adolezca de algún vicio de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 47 LPACA o de anulabilidad previsto en el artículo siguiente -art. 48 LPACA-, siendo susceptible de ser revisado a través de los recursos que procedan o de los procedimientos de revisión de los arts. 106 y siguientes LPACA. El carácter de acto administrativo resolutorio es recogido por la jurisprudencia desde hace mucho tiempo. Así, ya la Sentencia del TSJ de Cantabria de 12 de marzo del 2001, en su fundamento de derecho sexto dice: “A la vista de dicha jurisprudencia (refiriéndose a la STS de 9 de mayo de 1995), procede la confirmación de los acuerdos adoptados por el Pleno en el que, por mayoría, se otorgó carácter de urgentes a las mociones que fueron presentadas para su debate por los grupos políticos minoritarios y que de nuevo fueron ratificadas por un Pleno posterior, celebrado el 21 de julio de 2000”.

A la vista de lo expuesto, las mociones “urgentes”, dan lugar a una serie de problemas que hay que tener en cuenta a la hora de su regulación en el Reglamento, así como el uso que después se hará de las mismas en las sesiones ordinarias.

- El primer problema que plantea las mociones es que son asuntos que no van incluidos en el orden del día de la correspondiente sesión de Pleno. Como consecuencia de ello, ni el resto de los



concejales de los distintos grupos municipales diferente al del proponente, así como el funcionario que suscribe, no tiene conocimiento sobre el asunto que se va a proponer como asunto urgente.

Para los concejales que no tienen conocimiento hasta ese momento, se les puede estar cercenando el derecho a la participación política contemplado en el art. 23 CE, al no tener conocimiento con carácter previo del asunto al tratar, ni haber sido dictaminado por las comisión correspondiente, e incluso, el expediente se puede limitar en exclusiva a la propuesta escrita u oral formulada por el proponente, sin ningún tipo de informe jurídico o técnico que pudiera resultar necesario de acuerdo con lo previsto en el art. 172 ROFEL.

Así, por ejemplo, una Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo del 2003 declaró la nulidad de un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marbella al introducir por urgencia en el orden del día de una sesión ordinaria, la ratificación de un convenio firmado por la Alcaldía por el que se cedían a una constructora determinados terrenos para que ésta construyera y explotara una estación terminal de autobuses, lo que requería que se motivara y expresaran, en la propia sesión, los motivos que justifican la urgencia, determinando el uso indebido del procedimiento de urgencia la vulneración del derecho fundamental de los concejales a participar en los asuntos públicos, ya que impide examinar y valorar todos los antecedentes necesarios para que los concejales puedan emitir su voto.

- El segundo problema de las mociones, e íntimamente relacionado con el indicado en el punto anterior, está en la justificación o motivación de la urgencia. En ningún caso, la urgencia puede ser provocada por quien la propone, como en la mayoría de las ocasiones ocurre. Es una práctica genérica en las entidades locales -y también en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga- que la urgencia es causada por el servicio que ha tramitado el expediente o por el proponente, urgencia que podría incurrir en un vicio de nulidad o anulabilidad de acuerdo con la jurisprudencia.

Ya en una Sentencia del Tribunal Supremo del año 2002, en concreto la STS cuyo núm. de recurso 9746/1997, de 7 de octubre del 2002 (ECLI:ES:TS:2002:6537) en su fundamento de derecho décimo noveno señala:

“DECIMONOVENO. - La resolución de un asunto no incluido en el orden del día puede suponer una limitación de las garantías para la intervención de los todos los interesados que exige el principio democrático y el derecho a la participación en los asuntos públicos y sólo puede justificarse cuando es inaplazable por verdaderas razones de urgencia material la decisión. Con ello se garantiza la correcta formación de la voluntad colectiva del Pleno Municipal, pues se hace posible que sus miembros conozcan con una antelación adecuada los asuntos que van a ser tratados, puedan estudiarlos, formar criterio respecto de los mismos e incluso valorar las consecuencias de su inasistencia a la sesión en que van a ser resueltos.

Por ello se dispone que en las sesiones ordinarias del Pleno municipal no pueden tratarse más asuntos que los fijados en el orden del día, salvo en casos de urgencia (artículo 47.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril). No pueden incluirse en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, salvo su inclusión por el Alcalde por razones de urgencia debidamente motivada, con la posterior ratificación del Pleno (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), o su consideración, también por razones de urgencia, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, a propuesta de algún grupo político, cuyo Portavoz deberá justificar la urgencia de la moción y el Pleno aceptar la procedencia de



su debate (artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).”

Por otro lado, también es de reseñar la STS 916/2018, de 3 de enero del 2018 (Rec. 7628/2003) - ECLI:ES:TS:2008:916 -, en cuyo fundamento de derecho segundo se indica lo siguiente:

“SEGUNDO.- Ciertamente, los hechos, no tenidos en cuenta por el Tribunal a quo, son tal y como los relata el recurrente, al haberse incluido en el orden del día la aprobación del Programa del Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna sin el dictamen preceptivo de la correspondiente Comisión Informativa, en contra de lo previsto en los artículos 123.1 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Aunque en supuestos de urgencia, el Pleno municipal puede adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, es preciso, para su inclusión en el orden del día, que el Alcalde justifique y motive las razones de urgencia a fin de debatirlos sin haberse emitido informe por dicha Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 82.2 y 3 del mismo Reglamento , lo que tampoco aconteció en el caso enjuiciado, pues el Alcalde, a pesar de no haberse emitido el preceptivo informe de la Comisión Informativa, incluyó la aprobación de la programación del Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna en el orden del día sin justificar, motivadamente, la urgencia para así proceder.

No obstante, aun incumpléndose ese deber por el Alcalde, el Pleno municipal está facultado por idéntico precepto para ratificar su inclusión en el orden del día a fin de adoptar sobre el asunto en cuestión un acuerdo válido, pero es evidente que no basta con que ratifique su inclusión cuando el Alcalde no motivó las razones de urgencia para llevarlo al Pleno sin el preceptivo informe de la Comisión, sino que es necesario que en el Pleno se expliquen las razones de la urgencia que justifiquen la adopción del acuerdo sin el previo informe de la Comisión, lo que en este caso tampoco ha sucedido, según aparece en el expediente administrativo, donde consta copia fehaciente del acta de la sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, en la que sólo aparece que, previa ratificación de su inclusión en el orden del día, el Pleno por unanimidad acuerda, después de reconocer que el expediente estaba sobre la mesa de la Comisión Informativa, aprobar por unanimidad la programación de los terrenos incluidos en el Sector 7 y disponer la gestión indirecta, designando agente urbanizador.

No se ha cumplido, por consiguiente, con el requisito imprescindible de justificar la urgencia que hubiese permitido al Pleno adoptar el acuerdo sin haber oído el informe de la correspondiente Comisión, lo que supone una clara infracción de las reglas del procedimiento, que, si bien no cabe entender que se trate de una falta total y absoluta del establecido legalmente, lo que acarrearía su nulidad radical conforme el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , constituye un defecto que impide al acto alcanzar su fin y, además, ha causado indefensión al recurrente (artículo 63.2 de esta misma Ley), como seguidamente explicaremos, razones por las que no sólo debemos estimar el primer motivo de casación alegado sino que ha de conllevar la estimación del recurso contencioso-administrativo y la anulación del acuerdo municipal impugnado”.

En conclusión resulta imprescindible que por el proponente se motive de una forma clara y precisa la urgencia de la adopción del acuerdo, pudiendo ser recomendable que indique los motivos por los cuales no puede esperar a que el asunto sea adoptado en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, dado que en caso de que no se motive, la motivación sea insuficiente o la motivación no esté justificada, daría lugar a que el acto administrativo que se adopte incurra o pueda incurrir en un



vicio de nulidad o anulabilidad.

- Otra problemática que se puede adoptar en las mociones urgentes es que se propongan asuntos cuya competencia esté atribuido a otro órgano administrativo -Alcalde o Junta de Gobierno Local- o sean susceptible de un procedimiento administrativo en el que sean necesarios informes preceptivos -técnicos, jurídicos, de intervención o de este secretario- y se presente directamente al Pleno de la Corporación. En ambos casos -tanto en el caso de que el Pleno no sea el órgano competente, como en el caso de que se prescinda absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su aprobación-, el acto administrativo podría incurrir en un vicio de nulidad o anulabilidad.

En este punto, y sin ánimo de ser exhaustivo, se va a indicar una serie de asuntos en los que se entendería que no existen razones de urgencia para que sea incluido mediante moción:

- Aprobación o modificaciones del presupuesto o modificaciones presupuestarias.
- Aprobación o modificación de reglamentos, ordenanzas o ordenanzas fiscales.
- Aprobación o modificación de instrumentos de planeamiento.
- Aprobación o modificación de la determinación del número de miembros con dedicación exclusiva o parcial.
- Aprobación o modificación del número y retribuciones de los miembros que desempeñan su cargo con dedicación exclusiva o parcial.
- Aprobación o modificación de las delegaciones efectuadas por la alcaldía o por la junta de gobierno local.
- Creación de otras Comisiones de Pleno.
- Cualquier asunto cuya urgencia carezca de motivación o esta sea insuficiente o ficticia o sea provocada por quien la propone.
- Cualquier asunto que pudiera esperar a su adopción a la sesión siguiente.

El uso de los asuntos urgentes por parte por una mayoría puede dar lugar a un abuso que cercene los derechos de participación política de la parte de los concejales que no estén de acuerdo con la urgencia, al no tener conocimiento del asunto a tratar.

De todo lo expuesto hasta ahora se puede concluir que la aprobación de un asunto urgente -moción- en la sesión ordinaria de un Pleno puede dar lugar a que el acto aprobado sea nulo de pleno derecho o anulable por los distintos motivos expuestos.

A modo de resumen, reseñar que la regulación de las mociones debe dar lugar al respeto del derecho fundamental recogido en el art. 23 de nuestra Carta Magna, en todas sus vertientes:

- Por un lado, y tal y como se indicó en la Sentencia del TSJ de Andalucía recaída contra la última modificación del ROPC, restringir o limitar la presentación de mociones, cercena el derecho fundamental indicado en el párrafo anterior.
- Por otro lado, en varias sentencias recaídas contra este Ayuntamiento, se han estimado recursos contenciosos administrativos por vulneración de derecho fundamental interpuestos por concejales contra sesiones extraordinarias y urgentes -que puede entenderse del mismo modo de aplicación a las mociones urgentes en las sesiones ordinarias- por vulnerar el derecho fundamental de participar en los asuntos públicos. A título de ejemplo, podemos citar:

i) Sentencia núm. 285/17, de 31 de octubre del 2017, del Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo núm. 7 de Málaga por el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los concejales y se anula el decreto de 5 de abril del 2017 por el que convoca la sesión extraordinaria y urgente de una comisión de pleno de hacienda y especial de cuentas para las 13 horas de mismo día, así como el decreto de 5 de abril del 2017 por el que se convoca la sesión extraordinaria y urgente del Pleno para las 18 horas del mismo día. En ambos era intención aprobar el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017.

La sentencia anterior fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recayendo la sentencia 817/2018, de 19 de abril del 2018, la cual confirma la sentencia anterior.

En dichas sentencias, aunque no sea idéntico el supuesto de hecho como se ha indicado, ya que no es lo mismo una sesión extraordinaria y urgente cuya principal característica es que se convoca sin necesidad de respetar el plazo de dos hábiles que tiene que haber entre convocatoria de la sesión y la celebración de la sesión de una moción incluida en el orden del día, que se hace en un determinado punto del orden del día reservado para ello en las sesiones ordinarias y que incluso se puede hacer de forma oral, ambas tienen un punto en común, y es que con anterioridad a pronunciarse sobre el fondo del asunto, deben pronunciarse con carácter previo al fondo del asunto sobre la urgencia del asunto a tratar en el caso de las mociones -requiere mayoría absoluta- o de la sesión en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes -requiere mayoría simple la ratificación de la urgencia.

ii) Sentencia núm. 457/2017, de 24 de noviembre del 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los concejales y se anula el decreto de 8 de junio del 2017 por el que se convoca sesión extraordinaria y urgente para el día siguiente -9 de junio del 2017- incluyéndose en el orden del día de la citada sesión la aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2017. Dicha sentencia fue recurrida ante la Sala del Tribunal Superior Justicia de Andalucía, recayendo la Sentencia núm. 818/2018, de 19 de abril del 2018, la cual confirma la sentencia de instancia.

En estas sentencias, que fueron dictadas en virtud del procedimiento de protección de derechos fundamentales de los concejales recurrentes – en concreto, por protección del derecho a participar en los asuntos públicos recogido en el art. 23.2 CE y la vulneración que se produce en las sesiones extraordinarias y urgentes-, se funda sustancialmente en que en este tipo de sesiones -lo cual es extensible a las “mociones”- los concejales no pueden formar su voluntad a la hora de votar, al desconocer y no haber podido estudiar con suficiente antelación el asunto sometido a votación, por lo que se conculca su derecho fundamental, por lo que procede la anulación.

Es decir, como ya se ha indicado, si en una sesión extraordinaria y urgente consta la documentación aunque sea desde unos minutos antes, en las mociones no consta ningún tipo de documentación hasta el mismo momento en el que se presenta en el punto correspondiente a asuntos urgentes, por lo que resulta patente que dicha jurisprudencia ha de resultar de aplicación también a estos asuntos incluidos por urgencia.



Ahora bien, a la vista de la alegación que se está analizando y a la vista de la Sentencia recaída contra el ROPC, por el funcionario que suscribe, sin perjuicio de todo lo expuesto en la resolución de la alegación, debe respetarse el derecho fundamental de participación en los asuntos públicos, en su doble vertiente:

- Por un lado, el derecho a participar en los asuntos públicos de los concejales de presentar mociones en el punto relativo a asuntos urgentes en las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.
- De otro lado, el derecho a participar en los asuntos públicos de los concejales de conocer con antelación suficiente en aras de poder formar su voluntad para poder votar el correspondiente asunto.

En conclusión, y a la vista de todo lo expuesto, se propone la estimación parcial de la alegación, proponiéndose la siguiente redacción para el apartado b) del art. 57.3º:

“En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento”.

También sería posible cualquier otra redacción que compatibilizara los derechos de los concejales de participación en los asuntos públicos en las dos vertientes indicada anteriormente, así como lo indicado en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de la sentencia del TSJ de Andalucía recaída sobre el ROPC, indicándose un número máximo de mociones que puede presentar cada grupo municipal, el cual sería incrementado proporcionalmente según el número de concejales del correspondiente grupo municipal en el sentido en el que se indica en el punto siguiente. No obstante, y en todo caso, la apreciación de la urgencia de un asunto debe cumplir todo lo indicado en el presente punto.

Otra redacción que se ajustaría a derecho según la sentencia recaída y demás fundamentos indicado en la resolución de la presente reclamación, sería:

Art. 57.3: “b) En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar hasta un máximo de dos mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento. Asimismo, cada grupo municipal podrá presentar una moción más, por cada, al menos, un X del número legal de miembros de la Corporación.”

Quinta.- Esta reclamación versa sobre la nueva redacción dada al apartado 6 del art. 57 ROPC, indicando que se *“limita dos asuntos dictaminados o como proposiciones de cada grupo para su inclusión en el orden del día”*. La reclamación se funda en el fundamento de derecho cuarto transcrita en el punto anterior y propone que se permita una propuesta más por cada dos concejales con un límite de cinco propuestas.

En primer lugar indicar que en la modificación aprobada inicialmente, respecto a la que fue objeto de recurso, se ha incrementado para todos los grupos municipales, sin ningún género de dudas, el número de propuestas que pueden incluirse en el orden del día del pleno -sin perjuicio de la



interpretación que este funcionario realizó del asunto según la redacción anterior del Reglamento- se ha pasado de una propuesta por cada grupo municipal a dos propuestas, ampliándose, como no puede ser de otro modo, las propuestas que pueden ir en el orden del día de la sesiones plenarias por cada grupo municipal en un cien por cien respecto a la última modificación recurrida, resultando obvio que se ve ampliado con esa propuesta el derecho a participar en los asuntos públicos, así como el control del gobierno municipal por parte de los distintos grupos municipales.

Respecto a la propuesta que efectúa el reclamante del número de propuestas y número máximo de propuestas que se podrían presentar cabe indicar que el número de propuestas que propone como límite coincide con el número de propuestas que al grupo municipal del reclamante le correspondería al tener seis concejales, es decir, dos para todos los grupos municipales y una más por cada dos concejales, serían tres propuestas más, coincidiendo como se ha indicado con el límite que propone de cinco propuestas como máximo por cada grupo municipal, lo que en palabras del TSJ de Andalucía en su sentencia 3390/2022 quebrantaría los principios de proporcionalidad e igualdad entre los distintos grupos municipales en aquellos grupos municipales que estuvieren integrado por ocho o más concejales.

Por ello, y a la vista de la reclamación efectuada, se propone estimar parcialmente la misma en el sentido de que habrá de contemplarse en la propuesta que se formule al Pleno de la Corporación para la aprobación definitiva del ROPC, la posibilidad de que garantizándose el mínimo de proposiciones a presentar por los grupos municipales (dos por grupo municipal, siendo ésta el doble que en el anterior Reglamento), se permita presentar alguna más a quien más concejales tiene.

A efectos ilustrativos, una redacción que cumpliría con lo indicado anteriormente sería:

“6º Toda propuesta de los concejales para ser sometida a dictamen de la comisión correspondiente o como proposición, se canalizarán a través de su grupo municipal.

Ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día de las Comisiones de Pleno, salvo que por el número de propuestas que puede incluir en el Pleno de acuerdo con el párrafo siguiente le corresponda más de una propuesta por Comisión de Pleno existente.

En el orden del día del Pleno se incluirán, como máximo dos asuntos dictaminados o como proposiciones por cada grupo municipal. Asimismo, cada grupo municipal puede presentar una propuesta más por cada, al menos, un X del número legal de miembros de la Corporación.”

Se excluyen de este límite las propuestas de resolución de los concejales delegados y del alcalde en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas respecto de los expedientes conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación del Pleno.

Quien tenga la condición de concejal no adscrito, el límite de propuestas a incluir en el orden del día del Pleno será de uno. En caso de que existan varios concejales que hubieren pertenecido al mismo grupo, únicamente podrán presentar una propuesta en total.

En caso de que se hayan dictaminado más de dos asuntos de un determinado grupo municipal, el Alcalde, oído al portavoz del grupo municipal proponente en Junta de Portavoces, determinará que dos asuntos se incluyan en el orden del día del Pleno entre los asuntos dictaminados, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente apartado”.



Sexta.- La reclamación versa sobre la modificación efectuada sobre el apartado primero del art. 83 ROPC, y se funda en que se vulnera lo establecido en el art. 94 c) ROFEL, precepto que regula las reglas cuando se promueve debate, indicando que se trataría de una nulidad de pleno derecho, al establecer en las intervenciones “*un principio de discriminación y desigualdad entre los concejales por el simple hecho de ser gobierno y o la oposición por el simple hecho de que se trate de expedientes o propuestas de resolución de alcaldía o de los concejales delegados y aquellas otras propuestas presentadas por los grupos municipales o por los concejales no adscritos*”.

Pues bien, la modificación que se efectuó en la aprobación inicial del ROPC distingue o diferencia entre propuesta que provienen de expedientes conclusos (apartado a), de propuestas que se presentan por los distintos grupos municipales -gobierno y oposición- (apartado b).

La afirmación que se hace por el reclamante es parcialmente cierta en el sentido siguiente:

- En ningún caso se discrimina por el hecho de que la propuesta sea presentada por un concejal del gobierno o por un concejal de la oposición, sino porque la propuesta provenga de un expediente administrativo en los términos del art. 70 LPACA, es decir, se haya incoado el correspondiente procedimiento administrativo, instruido, con la incorporación de los informes pertinentes, concluyendo con la propuesta de resolución al Pleno de la Corporación, en los casos en que éste sea el órgano competente para la resolución del expediente, estaríamos en el supuesto previsto en la letra a) del art. 83 ROPC.
- En el caso de que la propuesta no provenga de ningún tipo de expediente administrativo, sino que se trata más bien de una “moción política” en los términos en los que se indica en los informes que cada mes este funcionario ha estado emitiendo en relación a las propuestas presentadas por los distintos grupos municipales, ya sean propuestas presentadas por un grupo municipal que forma parte del gobierno municipal, como propuestas presentadas por un grupo que no forma parte del grupo municipal.

Es decir, la *discriminación y desigualdad* que se alega por el reclamante, en ningún caso es por qué carácter tiene el proponente -es decir, si se trata de un concejal que pertenece al equipo de gobierno o un concejal que no pertenece a dicho equipo de gobierno- si no por el objeto, es decir, el trato diferenciado se da para aquellas propuestas que provienen de un expediente administrativo, de aquellas otras propuestas que no provienen de un expediente administrativo.

Por quien suscribe, cabe entender que este trato diferenciado según la propuesta provenga o no de un expediente administrativo tiene cabida en el ordenamiento jurídico principalmente por el siguiente motivo: No es lo mismo la propuesta que culmina un expediente administrativo que puede estar compuesto de un número ingente de documentos, informes, providencias, etc que una propuesta presentada por un grupo municipal que únicamente la integra la propia propuesta que va al Pleno, sin más documentación. Es decir, es distinto la resolución por el Pleno de un expediente administrativo, que la resolución por el Pleno de una propuesta que no proviene de un expediente administrativo.

Por ello, puede resultar lógico que en los casos de que la propuesta provenga de un expediente administrativo, la documentación que obra en el mismo puede resultar abundante, por lo que parece razonable que el proponente requiera de más tiempo en aras de poder explicar lo que estime



conveniente y para que el resto de concejales, en su caso, puedan formar mejor su voluntad a la hora de ejercer su derecho al voto.

Es decir, en ningún caso se trata de forma distinta o desigual según la propuesta provenga o no de un determinado grupo municipal o de otro; si no que se contempla dos posibilidades: propuestas que provienen de expedientes administrativos de otras propuestas que no provienen de expedientes administrativos, si no que provienen directamente de los diferentes grupos municipales. Este tipo de propuestas son presentadas tanto por grupos municipales que forman parte del equipo de gobierno, como de grupos municipales que no forman parte del equipo de gobierno, teniendo todas ellas el mismo tratamiento.

Por tanto, no existiría vulneración del art. 93 c) ROFEL en relación a las intervenciones, puesto que las intervenciones serían todas iguales en tiempo según el objeto de la propuesta que se lleva al Pleno, distinguiéndose en este caso de propuestas que provienen del correspondiente expediente administrativo, de aquellas otras propuestas que provienen directamente de algún grupo municipal, sin que le acompañe más documentación, únicamente la propia propuesta.

A la vista de todo lo expuesto, se propone desestimar la reclamación por los motivos indicados en el presente.

II.- Reclamaciones y sugerencias formuladas por D^a María Rosario Gómez Fernández, en su condición de viceportavoz del Grupo Municipal Socialista presentada por R.E. 2024002375, de 12 de enero.

El escrito presentado por la Sra. Gómez Fernández se divide en tres reclamaciones y sugerencias:

Primera.- La primera reclamación versa sobre la modificación efectuada en el art. 57.3 b) ROPC, en el que se indica que *“no se podrán presentar en cada sesión ordinaria del Pleno más de una moción por grupo municipal...”*.

En el cuerpo de la reclamación señala que en la naturaleza de dichos acuerdos, que no se incluyen en el orden del día, se trata de acuerdos que han de adoptarse de forma inaplazable, sin que se deba limitar la presentación de mociones a presentar.

Pues bien, en este punto es necesario dar por reproducido todo lo que se ha reseñado en la resolución de la reclamación cuarta del Sr. Pino Gálvez, proponiéndose la estimación parcial de la reclamación presentada por el Sr. Gómez Fernández, y concluyendo del mismo modo que se indica en relación a la reclamación presentada por el Sr. Pino Gálvez en el sentido indicado en el mismo.

Segunda.- La segunda reclamación que presenta versa sobre la nueva redacción dada al art. 57.6 ROPC, indicándose por la reclamante que en la actualidad existen tres Comisiones de Pleno (Recursos y acción administrativa, Hacienda y Urbanismo) y, sin embargo, solo se permite que se incluya en el orden del día del Pleno dos dictámenes o proposiciones, lo cual limitaría el derecho al ejercicio de la oposición de los grupos municipales, al no permitir una “moción por Comisión”.

Sin perjuicio de que en el texto de la reclamación, hay un error, dado que no se trata de “moción” en el sentido del art. 57.3 ROPC y 97.3 ROFEL, si no que se trata de una propuesta de acuerdo que va a ser objeto de dictamen o se pretende incluir en el orden del día del Pleno, en este punto hay que dar



por reproducido todo lo indicado en el punto quinto de la reclamación presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

Como se ha indicado en el citado punto, con la modificación se ha pasado de un dictamen o proposición a dos a incluir en el orden del día del Pleno, sin que el funcionario que suscribe tenga objeción alguno en que sean tres o las que entienda conveniente la Corporación, en el sentido indicado en citado punto.

Es decir, como se indicó en el citado punto quinto que expresamente se da por reproducido se ha de regular un mínimo igual común para todos los grupos municipales, en este caso, se ha fijado en dos dictámenes o propuestas por cada grupo municipal -el doble que en el Reglamento que se impugnó- y un dictamen o propuesta más por cada número de concejal que la Corporación estime conveniente, tal y como se ha indicado en el citado punto.

Por todo ello, se propone la desestimación de la reclamación en los términos indicados en punto quinto del presente informe respecto de la reclamación presentada por el Sr. Pino Gálvez.

Tercera.- Se presenta reclamación en relación a la modificación operada sobre el art. 83.1 ROPC indicando que se *“limita el derecho a participar en el debate de los grupos municipales, al disponer el alcalde o concejal delegado de diez minutos para exponer la propuesta, mientras que los concejales del resto de grupos municipales, únicamente disponen de cinco minutos...”*.

Respecto de la misma, solo resulta posible proponer la desestimación en los términos indicados en la resolución de la reclamación sexta del Sr. Pino Gálvez.

IV.- Reclamadas y sugerencias formuladas por D. Víctor González Fernández, en su condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista PSOE presentada por R.E. 2024002650, de 15 de enero.

En el escrito presentado por el Sr. González Fernández se realizan un total de seis reclamaciones o sugerencias, las cuales se pasan a analizar:

Primera.- La primera reclamación o sugerencia versa sobre diversas cuestiones políticas ajenas a cuestiones de legalidad, por lo que no procede pronunciamiento alguno por el funcionario que suscribe, al tratarse como se ha indicado de cuestiones meramente políticas.

Segunda.- En relación a la segunda reclamación se funda sustancialmente en que la modificación que se ha efectuado no estaba prevista en el Plan Anual Normativo, por lo que incurre en un vicio de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e) LPACA.

insistir, que en ningún caso se puede aplicar a las disposiciones administrativas -naturaleza de este Reglamento Orgánico- las causas de nulidad de pleno derecho aplicables a los actos administrativos recogidas en el art. 47.1 LPACA.

Pues bien, en este punto es necesario dar por reproducido todo lo que se ha indicado en la resolución de la reclamación segunda del Sr. Pino Gálvez cuyo objeto es idéntico, por lo que la reclamación debe de correr la misma suerte, proponiéndose su desestimación.

Tercera.- Respecto a la tercera reclamación, ésta se funda en que se ha prescindido del trámite



“preceptivo” de consulta pública previsto en el art. 133.4 LPACA, fundándose en que no se trata de un reglamento que regula aspectos organizativos, al afectar directamente a los ciudadanos, al regular al órgano representativo que es el Pleno como órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal -art. 122.1 LBRL- por lo que “es indiscutible que cualquier modificación de las reglas de juegos en dicho reglamento les afecta directamente”, aludiendo también al art. 23 CE.

Para resolver la citada alegación, se da por reproducida todo lo indicado en la resolución de la reclamación tercera del Sr. Pino Gálvez que versa sobre el mismo objeto. Asimismo, y a la vista del planteamiento efectuado por el reclamante, es necesario añadir que la norma organizativa por antonomasia en cualquier entidad local es el Reglamento Orgánico municipal, el cual tiene por objeto, en aras del principio de autonomía local consagrado en el art. 140 CE, regular los aspectos organizativos y de funcionamiento de los órganos necesarios y complementarios de las distintas entidades locales. Incluso en la reclamación segunda -relativa al plan anual normativo- se indica que “*las modificaciones del Reglamento Orgánico de Plenos y Comisiones, normativa organizativa de naturaleza orgánica*”. Es decir, por el propio reclamante se señala el carácter organizativo del citado reglamento.

Es obvio que los concejales representan a los ciudadanos al haber sido elegidos a través de las correspondientes elecciones periódicas, pero el Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones es un Reglamento cuyo objeto es la regulación de la organización y el funcionamiento del Pleno y de las Comisiones como órganos municipales.

Por tanto, procede proponer la desestimación de la reclamación.

Cuarta.- La cuarta reclamación se refiere sobre la modificación operada sobre el art. 57.3 b) ROPC que regula las mociones.

En la reclamación en este punto plantea dos cuestiones:

- La primera cuestión es que propone que se establezca un mínimo de dos mociones urgentes por grupo, incrementándose en una moción más por cada dos concejales con un máximo de seis. En relación a esta parte de la reclamación se da por reproducido lo indicado en la resolución de la alegación cuarta del Sr. Pino Gálvez, proponiéndose la estimación parcial de la misma, no debiendo establecerse, en su caso, límite alguno en el número máximo de mociones, para respetar, como se indica en la sentencia la proporcionalidad e igualdad de los distintos grupos municipales.
- La segunda cuestión es que plantea que en el citado artículo se añada el texto de “No se podrán presentar mociones urgentes sobre asuntos que exceden de la competencia municipal, salvo que suponga una mera declaración de posicionamiento institucional sobre el asunto”, por el mero hecho de tratarse de un posicionamiento institucional no cumpliría los requisitos que se ha indicado en relación a las mociones urgentes -asuntos que no están incluidos en el orden del día de la sesión ordinaria y se incluyen previa declaración de urgencia-, debiendo ser asuntos, insistimos, cuya urgencia, como se ha indicado a lo largo de este informe, ha de justificarse y motivarse, por lo que en este punto, se propone la desestimación sobre este extremo. Las mociones “urgentes” tienen por objeto, como ya se ha indicado, en adoptar acuerdos sobre asuntos que no van incluidos en el orden del día y



que deben adoptarse con carácter urgente, resultando imprescindible la motivación y justificación de la urgencia.

Quinta.- La quinta reclamación versa sobre el nuevo apartado sexto del art. 57 ROPC, proponiendo que se establezca un mínimo de dos proposiciones incrementándose en una más por cada dos corporativos pertenecientes al mismo grupo municipal con un máximo de cinco.

La reclamación se plantea en términos similares que la planteada por el Sr. Pino Gálvez -se da por reproducido lo indicado en la parte del informe de la reclamación del Sr. Pino Gálvez sobre este punto-, por lo que ha de ser estimada parcialmente, al no deber contemplarse límite máximo de número de proposiciones según el número de concejales.

Sexta.- La sexta - y última reclamación - versa sobre la redacción dada al art. 83.1 ROPC, dándose por reproducido a efectos de no ser reiterativos la propuesta que del citado precepto realiza.

Le resulta sorprende a este funcionario que se reseñe lo indicado en el art. 94 c) ROFEL en el que se dice expresamente que se velará para que todas las intervenciones “*tengan una duración igual*” y seguidamente, en la redacción que propone para el artículo, distingue entre si la propuesta es del “*gobierno municipal*”, así como de aquellas propuestas que “*no tengan la consideración de propuestas de gobierno*”, otorgando en este punto un tiempo distinto para el cierre según estemos en la propuesta presentada por el gobierno municipal o por un grupo municipal distinto, resultando cuanto menos extraño que el reclamante contempla que en el turno de cierre en el caso de que se trate de una propuesta de un grupo del gobierno sea de dos minutos, mientras que si es de una propuesta que no es del equipo de gobierno sea de cinco minutos el turno para el cierre.

En este punto es necesario dar por reproducido lo que se indica en la resolución de la reclamación sexta del Sr. Pino Gálvez, lo cual resulta de aplicación a la presente reclamación, por lo que se propone la desestimación de la misma.

V.- Consideraciones en relación a las referencias que se efectúan respecto del informe preceptivo emitido con carácter previo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones en la reclamación y sugerencia formulada por el portavoz del grupo municipal socialista PSOE.

El funcionario que suscribe se ve en la obligación de efectuar unas consideraciones a la vista de las menciones que se hace respecto de este funcionario como del informe emitido con carácter previo a la aprobación inicial.

En primer lugar, quien suscribe no puede consentir en ningún caso que se indique que se “*tergiversa descaradamente sobre...*” -reclamación segunda-. Este funcionario, como cualquier operador jurídico, puede interpretar la norma de una determinada forma, y errar en la interpretación que se plasma en un informe. Lo que este funcionario en ningún caso ha hecho, hace o hará es “*tergiversar*” una norma o una interpretación para plasmarlo en un informe.

En segundo lugar, tampoco se puede consentir que en la reclamación tercera se indique expresamente respecto de una conclusión emitida por este funcionario que está “*nada fundamentado por el secretario general*”. Pues bien, es el propio reclamante quien, como se ha indicado en la resolución de su reclamación tercera, señala en el apartado segundo de su reclamación que se trata del “*Reglamento Orgánico de Plenos y Comisiones, normativa organizativa de naturaleza orgánica*”. Es decir, es el propio reclamante quien considera que se trata de una norma



“organizativa”; por tanto, al tratarse de una norma organizativa, como ya se indicó en el informe que sirvió de base para la aprobación inicial, y se ha reiterado en el presente informe, no resulta preceptiva la consulta pública.

Por tanto, a este funcionario le resulta inverosímil que se haga esa consideración en relación a este funcionario cuando es el propio reclamante quien en su propio escrito de reclamaciones y sugerencias otorga el carácter organizativo a la norma que se modifica.

En tercer lugar, la referencia que se hace en la reclamación sexta a este funcionario al indicar que *“Parece, que el proponente y el propio técnico informante desconocen la Exposición de Motivos de nuestro ROM...”*, solo indicar que nada aporta esa afirmación al escrito de reclamaciones, sin perjuicio de la libertad de expresión que todo ciudadano ostentamos. Este funcionario no solo ha leído la Exposición de Motivos del ROM del Ayuntamiento de Vélez-Málaga -aunque como exposición de motivos que es, no tiene carácter normativo-, si no también el ROM de otros Ayuntamientos en el que ha tenido el honor de prestar servicios, así como otras muchas normas que son necesarias para el ejercicio de las funciones reservadas que el ordenamiento jurídico contempla para los habilitados nacionales.

Y en último lugar, es de destacar los últimos párrafos del escrito de reclamaciones y sugerencias presentado por el Sr. González Fernández en el que dice lo siguiente:

“Y, por último simplemente destacar como una “anécdota” el informe del técnico refiriéndose a la supresión del artículo 57.4 del reglamento orgánico, cuando dice: ...por parte de quien suscribe se entiende ajustado a derecho la supresión del citado precepto, el cual según algún procedimiento judicial, cercenaba o podría cercenar los derechos a participar en los asuntos públicos de los concejales...”

Nos imaginamos quedada las innumerables tareas el citado técnico no habrá podido estudiar y conocer el fallo de la Sentencia 3390/2022 de la Sala Contencioso Administrativo de Málaga de la Sección Segunda de fecha 26 de julio de 2022, que por cierto no es un pronunciamiento judicial cualquiera puesto que afecta directamente al propio ayuntamiento de Vélez Málaga declarando nulo el mencionado precepto por vulnerar flagrantemente el art 23 de nuestra Constitución.”

Este Secretario General del Pleno, que además tiene atribuidas temporalmente las funciones de titular del órgano de apoyo a la junta de gobierno local – a este órgano se da conocimiento de la firmeza de las resoluciones judiciales-; no obstante, en el seno del citado órgano se pone en conocimiento por la Asesoría Jurídica de los pronunciamientos judiciales más relevantes, pero que aún no son firmes, como lo fue el pronunciamiento que se produjo en julio del 2022 en relación al Reglamento Orgánico, cuestión que le preocupaba y le preocupa a este funcionario, asesorando a la anterior Corporación y a la actual, habiendo mantenido reuniones formales e informales con aquellos concejales que le han preguntado sobre ello, e indicando siempre que es una cuestión que habría que solucionar en aras de proteger el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos desde todas las vertientes posibles.

En este punto resulta del todo necesario recordarle al Sr. González Fernández que cuando recayó la Sentencia 3390/2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de 26 de julio del 2022, él ya formaba parte de la Corporación como concejal, ostentando, entre otras las siguientes responsabilidades hasta la constitución de la nueva Corporación en junio del 2023:



- Miembro de la Junta de Gobierno Local.
- Secretario suplente de la Junta de Gobierno Local.
- Segundo teniente de alcalde.
- Concejal delegado responsable de la Secretaría General del Pleno.
- Concejal delegado responsable de la Asesoría Jurídica.
- Portavoz del grupo municipal que ostentaba la Alcaldía.

Pues bien, como “anécdota” cabe indicar que a la vista de las innumerables responsabilidades de ese concejal, este funcionario jamás se ha reunido con el Sr. González Fernández en relación al citado asunto, y jamás ha recibido instrucciones del mismo -a pesar de ser el concejal responsable de esta Secretaría General del Pleno- para que se previera o contemplara en el Plan Anual Normativo la modificación del ROPC, ni se incoara ningún procedimiento en aras de modificar el Reglamento Orgánico, para adaptar el mismo a la Sentencia recaída sobre el Reglamento”.

Visto que en el expediente constan los siguientes antecedentes:

.- Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023, aprobando inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

.- Exposición al público de dicho acuerdo mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 231 de 4 de diciembre de 2023, Edicto n.º 5121/2023, así como en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en la página web de este Ayuntamiento.

.- Reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo tal y como se indican en el certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de 8 de febrero de 2024, y que constan en el informe anteriormente transcrito.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, por mayoría dictamina favorablemente la propuesta conforme al siguiente resultado: 15 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox (los dos últimos con intención de manifestarse en Pleno).

Consta así mismo en el expediente petición de informe solicitado por siete concejales pertenecientes a los grupos municipales Andalucía por Sí-Andalucistas, Socialista-PSOE y Vox, con fecha 20.2.2024, y con n.º registro de entrada 2024011657.

Sobre dicha petición se han emitido informes por el Director de Asesoría Jurídica y por el Secretario General del Pleno, ambos con fecha 21 de los corrientes y que igualmente constan en el expediente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección



URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar,
- Votos en contra: Nueve (9) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, dos (2) Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones y sugerencias, por los motivos indicados en el informe del Secretario General del Pleno, siguientes:

- Reclamaciones y sugerencias primera, segunda, tercera, quinta y sexta presentadas por D. José Pino Gálvez, portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas.
- Reclamaciones y sugerencias segunda y tercera presentadas por D^a María Rosario Gómez Fernández, viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Reclamaciones y sugerencias primera, segunda, tercera, quinta y sexta presentadas por D. Víctor González Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

SEGUNDO.- Estimar las reclamaciones y sugerencias por los motivos indicados en el informe del Secretario General del Pleno, siguientes:

- Reclamaciones y sugerencias cuarta y quinta presentadas por D. José Pino Gálvez, portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas.
- Reclamaciones y sugerencias primera presentada por D^a María Rosario Gómez Fernández, viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Reclamaciones y sugerencias cuarta y quinta presentadas por D. Víctor González Fernández, portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

Con la estimación de las reclamaciones y sugerencias indicadas, la redacción de los arts. 57.3 b) y 57.6 ROPC sería la siguiente:

Art. 57.3: "b) En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar hasta un máximo de



dos mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento. Asimismo, cada grupo municipal podrá presentar una moción más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.”

Art. 57.6: “6º Toda propuesta de los concejales para ser sometida a dictamen de la comisión correspondiente o como proposición, se canalizarán a través de su grupo municipal.

Ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día de las Comisiones de Pleno, salvo que por el número de propuestas que puede incluir en el Pleno de acuerdo con el párrafo siguiente le corresponda más de una propuesta por Comisión de Pleno existente.

En el orden del día del Pleno se incluirán, como máximo dos asuntos dictaminados o como proposiciones por cada grupo municipal. Asimismo, cada grupo municipal puede presentar una propuesta más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.

Se excluyen de este límite las propuestas de resolución de los concejales delegados y del alcalde en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas respecto de los expedientes conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación del Pleno.

Quien tenga la condición de concejal no adscrito, el límite de propuestas a incluir en el orden del día del Pleno será de uno. En caso de que existan varios concejales que hubieren pertenecido al mismo grupo, únicamente podrán presentar una propuesta en total.

En caso de que se hayan dictaminado más de dos asuntos de un determinado grupo municipal, el Alcalde, oído al portavoz del grupo municipal proponente en Junta de Portavoces, determinará que dos asuntos se incluyen en el orden del día del Pleno entre los asuntos dictaminados, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente apartado”.

TERCERO.- Aprobar de forma definitiva la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, quedando de la siguiente forma:

I.- Art. 57.3 b): *“b) En cada sesión ordinaria, en el punto de asuntos urgentes, los portavoces de los grupos municipales o los concejales no adscritos podrán presentar hasta un máximo de dos mociones, por escrito u oral, debiendo motivarse y justificarse la urgencia de acuerdo con el art. 81 de este Reglamento. Asimismo, cada grupo municipal podrá presentar una moción más, por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.”*

II.- Supresión íntegra de lo previsto en el art. 57.4 ROPC.

III.- Reenumerar los apartados del art. 57 del siguiente modo:

- El apartado 5 pasará a ser el apartado 4.
- El apartado 6 pasará a ser el apartado 5.
- El apartado 7 pasará a ser el apartado 6.

IV.- Modificar el nuevo apartado 6 del art. 57, quedando con el siguiente tenor:



6º Toda propuesta de los concejales para ser sometida a dictamen de la comisión correspondiente o como proposición, se canalizarán a través de su grupo municipal.

Ningún grupo municipal podrá presentar más de una propuesta para figurar en el orden del día de las Comisiones de Pleno, salvo que por el número de propuestas que puede incluir en el Pleno de acuerdo con el párrafo siguiente le corresponda más de una propuesta por Comisión de Pleno existente.

En el orden del día del Pleno se incluirán, como máximo dos asuntos dictaminados o como proposiciones por cada grupo municipal. Asimismo, cada grupo municipal puede presentar una propuesta más por cada, al menos, un octavo del número legal de miembros de la Corporación.

Se excluyen de este límite las propuestas de resolución de los concejales delegados y del alcalde en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas respecto de los expedientes conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación del Pleno.

Quien tenga la condición de concejal no adscrito, el límite de propuestas a incluir en el orden del día del Pleno será de uno. En caso de que existan varios concejales que hubieren pertenecido al mismo grupo, únicamente podrán presentar una propuesta en total.

V.- Modificar la letra c) del apartado primero del art. 79 quedando con el siguiente tenor:

“c) Intervendrán, sucesivamente, los diferentes grupos políticos municipales, por orden de menor a mayor representatividad en el Ayuntamiento, en un único turno de intervenciones. En caso de que existan concejales no adscritos, se comenzará por aquéllos que ostenten dicha condición, por orden en el que pasó a dicha condición”.

VI.- Modificar el punto 1º del art. 83, quedando con el siguiente tenor:

1º Agotado un primer turno de intervenciones y a solicitud de cualquier portavoz, el presidente podrá dar un segundo turno de intervenciones, pudiendo denegarlo por considerarlo suficiente debatido o cualquier otra circunstancia que justifique no abrir el segundo turno.

A efectos de la duración del turno de intervenciones, se diferenciará:

- Aquellos expedientes con propuestas de resolución de la Alcaldía o de los concejales delegados conclusos que hayan de ser sometidos a aprobación por el Pleno como órgano competente para resolver, el proponente dispondrá de diez minutos para explicar la propuesta, seguidamente los grupos municipales dispondrán de cinco minutos, cerrando el proponente el punto con una intervención de cinco minutos como máximo.
- Aquellas propuestas presentadas por los grupos municipales o por los concejales no adscritos que no provienen de expedientes administrativos, se iniciará por el proponente que dispondrá de cinco minutos, seguidamente intervendrán los grupos municipales por igual período de tiempo, cerrando el proponente con una intervención de cinco minutos como máximo.

La Junta de Portavoces podrá ampliar la duración máxima de las intervenciones de los



grupos para algún asunto a tratar en la siguiente sesión del Pleno.

En caso de que se hayan dictaminado más de dos asuntos de un determinado grupo municipal, el Alcalde, oído al portavoz del grupo municipal proponente en Junta de Portavoces, determinará que dos asuntos se incluyen en el orden del día del Pleno entre los asuntos dictaminados, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero del presente apartado”.

CUARTO.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor una vez que transcurra el plazo previsto en el art. 65.2 LBRL en relación al art. 70 del mismo texto normativo.

QUINTO.- Ordenar la publicación del texto íntegro en la sede electrónica municipal.

----- 0 -----

Con anterioridad a la votación de la propuesta del punto 1º, se sometió a votación el dejar el punto sobre la mesa, a petición de los portavoces de los Grupos Municipales Andalucía por Sí-Andalucistas y Vox, que resultó rechazado según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Referencia: 2/2024/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A LA APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (OAC) EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE EN CHILCHES, CAJIZ, MEZQUITILLA, LAGOS, TRIANA Y TRAPICHE.

Conocida la propuesta indicada de fecha 6 de enero de 2024, registrada de entrada el día 30 de enero de 2024 con n.º 2024006021, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde Andalucía Por Sí, siempre tenemos una especial atención a la relación entre el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y los vecinos, es decir, con la participación ciudadana.

En numerosas ocasiones se han evidenciado los problemas que sufre este área. Y desde esta formación política hemos tratado de ayudar a mejorar el funcionamiento de la participación ciudadana en general y de las OAC en particular.



Actualmente los pueblos de Chilches, Cajiz, Mezquitilla, Lagos, Triana y Trapiche no tienen oficinas de atención al ciudadano (OAC) siendo este un problema para muchos ciudadanos que por problemas laborales o de otra índole no pueden realizar sus gestiones con la administración pública de forma regular. Además si no tienen vehículo, deben trasladarse a otras oficinas que si tienen un horario de tarde, siendo una situación que discrimina negativamente nuestros vecinos.

La administración pública tiene que tener entre sus objetivos tratar a sus ciudadanos de forma igualitaria y no de forma desigual por lo que planteamos que se trate de la misma forma a todos los ciudadanos de nuestro municipio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Si – Andalucistas propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR A LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA A LA CESIÓN DE PERSONAL PARA PROCEDER A LA APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (OAC) EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE EN CHILCHES, CAJIZ, MEZQUITILLA, LAGOS, TRIANA Y TRAPICHE”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, por mayoría dictamina favorablemente la propuesta conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas. Ningún voto en contra, y 19 abstenciones (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta desestimada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, rechaza la propuesta anteriormente transcrita.



En el punto 2º se ausenta el Sr. Interventor General siendo las 9:42 horas.

3. RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 1/2024/RRH_PETINT.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

Conocida la propuesta indicada de fecha 9 de febrero de 2024, que igualmente firma el Sr. alcalde con fecha 12 de los corrientes, en la que consta:

En fecha 4 de enero de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 3, se publica anuncio con relación a que el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal, sometiéndose a información pública por el plazo de quince días.

Que dentro del plazo concedido al efecto se presentan los siguientes escritos de alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

1.- En fecha 8 de enero de 2024, y número de registro 2024001136, José Andrés Montoya de Hombre presenta alegaciones que se centran en su desacuerdo en la aprobación de la creación de una plaza de Intendente Principal y la amortización de la plaza de Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2.- En fecha 19 de enero de 2024, y número de registro 2024003799, Francisco Ranea Díaz, presenta escrito en el que, tras la exposición de las alegaciones en el mismo contenidas, solicita:

“SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, una vez admitido, se tenga por interpuestas ALEGACIONES a la APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2023, y se proceda por esa administración en lo que al objeto del presente escrito interesa a:

PRIMERO.- En caso de que la plaza de subinspector aún no haya caducado, se proceda a la modificación de la Oferta de Empleo Público para 2023 de acuerdo con la propuesta original impulsada por la Administración al inicio del proceso, es decir, amortizar la Plaza vacante de subinspector 3-B-020, Grupo A2, (Código POL003002), existente en la RPT-VPT Municipal, así como en el organigrama, y de modo paralelo crear una plaza de Inspector de la Policía Local, Grupo A, subgrupo A”, cuyos cometidos, entre otros, estarían destinados a la coordinación y supervisión de la Plana Mayor, la gestión administrativa y de Recursos Humanos y todas aquellas funciones que dependan de orgánicamente de la referida Plana Mayor, así como todas las funciones y tareas que se establezcan en la ficha descriptiva del puesto de trabajo, así como en su caso, en el seno del resto de normativa municipal de aplicación.

SEGUNDO.- En el supuesto de que la plaza de Subinspector 3-B-020, Grupo A2, (Código



POL003002), existente en la RPT-VPT Municipal, se encuentre caducada, respetar el deber legal contemplado en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que: «En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.»

Respecto a las alegaciones formuladas por José Andrés Montoya de Hombre, visto el informe de fecha 15 de enero de 2024 emitido por Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana, en funciones de Jefa de servicio de Recursos Humanos, en el que consta:

“.../SEGUNDO: En relación a la alegación “Primera”, la cual debe entenderse como “Única”, al no constar ninguna otra en el escrito presentado por el Sr. Montoya. Éste califica como arbitrario y desviación de poder el acuerdo de Pleno relativo a la creación en la plantilla del personal funcionario de una plaza de Intendente Principal, así como la amortización de la plaza de Jefe de la Policía Local de Vélez-Málaga, en base según expone, a la falta de argumentos expuestos en el propio acuerdo plenario.

Llegados a este punto, se estima necesario aclarar que tal y como consta en el expediente de modificación de la plantilla recogido de forma expresa en el propio acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2023, lo que se produce es la amortización de la PLAZA que no del PUESTO de Jefe de la Policía Local de Vélez-Málaga, puesto de trabajo que se mantiene en la RPT en cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio de 2023 de Policías Locales de Andalucía:

“1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.

2. El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumpla los requisitos de la convocatoria. No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.

3. A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.

4. La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.

En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía.”

A la vista de lo anterior, debemos informar que el art. 26 se refiere a un puesto de trabajo y no a una plaza, y ello se deduce a la vista del sistema de provisión establecido que no es otro



que el de “Libre Designación”.

Siendo la “Libre Designación” un procedimiento de provisión de puestos de trabajo que no de plazas, en este sentido debemos acudir a lo previsto en los arts. 78.1 y 2 y art. 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que:

“Artículo 78. Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera.

1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. **La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.”**

“Artículo 80. Libre designación con convocatoria pública del personal funcionario de carrera.

1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

4. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.”

Debiendo hacer referencia de igual modo, a lo previsto en los arts 72 y ss del TREBEP, donde se regula la estructura del empleo público:

“Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos.

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.”

“Artículo 73. Desempeño y agrupación de puestos de trabajo.

1. Los empleados públicos tienen derecho al desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con el sistema de estructuración del empleo público que establezcan las leyes de desarrollo del presente Estatuto.

2. Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

3. Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad.”

“Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o



escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Expuesto todo lo anterior, se informa que a la vista del propio tenor del art. 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, y demás normativa básica, el puesto de Jefe de la Policía Local, no puede ser ocupado por personal de nuevo ingreso, sino que debe detentar con carácter previo, la condición de funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, de ahí la exigencia legal de que dicho puesto se provea a través de un proceso de “libre designación”, al ser procedimiento de provisión de puestos de trabajo y no de plazas.

Quedando avalado todo lo hasta aquí expuesto, por lo previsto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, al establecer en su Título V: “Selección y formación”, Capítulo I “Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y otras formas de provisión de puestos”, arts 43 y ss., donde se regulan los sistemas de acceso a las plazas de las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía previstos en el art. 23 de dicha norma. Estableciendo el art. 44.1 como sistemas de acceso a las distintas categorías los de **promoción interna, movilidad y turno libre**, omitiendo cualquier referencia a la libre designación, y ello puesto que se trata de un procedimiento de provisión de puestos y no de plazas.

Por lo ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE el acuerdo relativo a la amortización de la plaza de Jefe de la Policía Local de Vélez-Málaga, adoptado por el Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023**, a la vista de que la vigencia de dicha plaza era contraria a las propias previsiones legales recogidas en el art. 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. Manteniéndose en la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el puesto de Jefe de la Policía Local.

Procediendo la **desestimación de las alegaciones** presentadas por el Sr. Montoya en relación a dicha cuestión.

TERCERO: Respecto a lo alegado por el Sr. Montoya en relación a la creación de un plaza de Intendente Principal por estimar que la creación de dicha plaza no se ajusta a las previsiones legales contenidas en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policía Local de Andalucía, concretamente a lo previsto en el art. 24.

Debemos informar, que consta en el expediente consulta sobre dicha cuestión realizada a la Consejería de Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo, concretamente en fecha 31 de octubre de 2023 recibida en fecha 2 de noviembre de 2023 y cuya respuesta pasamos a reproducir, al suscribirla totalmente:

“(…)

En relación al objeto de la consulta, el artículo 23 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, dispone:

“Los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se estructuran en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1º Intendente principal.
- 2º Intendente.

b) Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1º Inspector o inspectora.
- 2º Subinspector o subinspectora

c) Grupo C, subgrupo C1, escala básica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

- 1º Oficial.



2º Policía.

2. Las plazas de categoría de intendente principal solo podrán crearse en municipios capitales de provincia o en municipios que tengan más de cien mil habitantes. Excepcionalmente, podrán crearse plazas de intendente principal en municipios con población inferior a cien mil habitantes si el número de personas integrantes del cuerpo es superior a cien. 3. No se podrá crear una plaza de una categoría superior sin que existan plazas cubiertas en todas las categorías inferiores . ”

Así mismo, y en relación a la estructura de las plantillas , el artículo 24 establece los criterios mínimos de proporcionalidad entre categorías , disponiendo su apartado dos la posibilidad de modificación de los mismos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que se motive o justifique la necesidad de establecer otros criterios de proporcionalidad, por razones de organización, seguridad o presupuestarias del municipio.

En el caso del municipio de Vélez - Málaga, al no ser capital de provincia ni contar con una población mayor a cien mil habitantes, únicamente podría crear la plaza de intendente principal si el número de personas integrantes del cuerpo fuese superior a cien, siempre que existiesen plazas cubiertas en todas las categorías inferiores. En este caso, y en relación con la consulta efectuada, esta Secretaría General entiende que la cifra a la que hay que acudir es al número de efectivos consignados en la relación de puestos de trabajo aprobada por ese ayuntamiento, independientemente que por diversas circunstancias, sea jubilaciones, incapacidades u otras causas que interfirieran en la prestación de los servicios, la cifra de plazas ocupadas sea menor. (...).

A la vista de lo informado por la Consejería de Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa y habiendo constatado que existe un número de efectivos del Cuerpo de la Policía Local, consignados en la RPT superior a cien (100), existiendo de igual modo, plazas cubiertas en todas las categorías inferiores, debemos estimar ajustado a Derecho, la creación de la plaza de Intendente Principal.

Por lo que, se **informa FAVORABLEMENTE la creación de la plaza de Intendente Principal del Cuerpo de la Policía Local de Vélez-Málaga conforme a lo previsto en el art. 23.2 y 3 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de la Policía Local de Andalucía, debiendo DESESTIMAR las alegaciones planteadas por el Sr. Montoya, en relación a dicha cuestión.**

Por todo lo hasta aquí expuesto, se propone que se eleve propuesta al Pleno de la Corporación como órgano competente por razón de la materia, a fin de que se adopte acuerdo en los siguientes términos:

DESESTIMAR las ALEGACIONES planteadas por D. José Andrés Montoya de Hombre, contra el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023, sobre aprobación provisional de la “10.-PROPUESTA DE LA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA”, concretamente en lo relativo a la amortización de la plaza de Jefe de la Policía Local de Vélez-Málaga, y la creación de una plaza de Intendente Principal en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Vélez-Málaga.

Es lo que tengo a bien informar, sin perjuicio de una opinión mejor versada en Derecho.”

Respecto a las alegaciones formuladas por Francisco Ranea Díaz, visto el informe de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos, en el que consta:

“ANTECEDENTES



PRIMERO.- En fecha 4 de enero de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 3, se publica anuncio con relación a que el Pleno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal, sometiéndose a información pública por el plazo de quince días.

SEGUNDO.- En fecha 19 de enero de 2024, Francisco Ranea Díaz presenta escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con número de registro 2024003799, en virtud del cual viene a interponer “ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PARA EL PERSONAL PARA 2023”, en el que tras la exposición de las alegaciones en el mismo contenidas, solicita:

“**SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, una vez admitido, se tenga por interpuestas ALEGACIONES a la APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2023, y se proceda por esa administración en lo que al objeto del presente escrito interesa a:

PRIMERO.- En caso de que la plaza de subinspector aún no haya caducado, se proceda a la modificación de la Oferta de Empleo Público para 2023 de acuerdo con la propuesta original impulsada por la Administración al inicio del proceso, es decir, amortizar la Plaza vacante de subinspector 3-B-020, Grupo A2, (Código POL003002), existente en la RPT-VPT Municipal, así como en el organigrama, y de modo paralelo crear una plaza de Inspector de la Policía Local, Grupo A, subgrupo A”, cuyos cometidos, entre otros, estarían destinados a la coordinación y supervisión de la Plana Mayor, la gestión administrativa y de Recursos Humanos y todas aquellas funciones que dependan de orgánicamente de la referida Plana Mayor, así como todas las funciones y tareas que se establezcan en la ficha descriptiva del puesto de trabajo, así como en su caso, en el seno del resto de normativa municipal de aplicación.

SEGUNDO.- En el supuesto de que la plaza de Subinspector 3-B-020, Grupo A2, (Código POL003002), existente en la RPT-VPT Municipal, se encuentre caducada, respetar el deber legal contemplado en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que: «En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años».”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El escrito presentado por el Sr. Ranea consta de tres alegaciones, por un lado, las dos primeras se centran en que de la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga llevados a Mesa General de Negociación, quedaron excluidos del acuerdo finalmente aprobado los puntos en los que se proponía la amortización de una plaza de Subinspector de la Policía Local (3-B-020), en la unidad organizativa de la Policía Local y la creación de una plaza de Inspector de la Policía Local (3-B-036), escala de administración especial, subescala servicios especiales policía local, subgrupo A2, nivel CD 26, en la unidad de organizativa de la Policía Local. Y por otro lado, en la alegación tercera se argumenta que la plaza vacante de Subinspector 3-B-020, Grupo A2 (Código POL003002) que se pretendía amortizar y que finalmente se incluye en la Oferta Pública de Empleo para el año 2023 estaría caducada.

Respecto a las tres alegaciones en su conjunto, decir que las mismas no guardan relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, sobre modificación de la plantilla, y que es del siguiente tenor literal:

“(…)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Modificar la plantilla de funcionarios en el siguiente sentido:



- 1.- Amortización de la plaza de Jefe de la Policía local (3-A-018).
- 2.- Creación de la plaza de Intendente Principal (3-A-038), escala de administración especial, subescala servicios especiales policía local, subgrupo A1, nivel CD 28, en la unidad organizativa de la Policía Local.
- 3.- Amortización de tres plazas de Agente de Movilidad (3-D-199); (3-D-200) y (3-D-201) en la unidad de la Policía Local.
- 4.- Amortización de una plaza de Auxiliar de Protección Civil (3-D-071), en la unidad de Cultura.
- 5.- Creación de una plaza de Auxiliar de Bibliotecas (3-D-205), escala de administración especial, subescala servicios especiales de cometidos especiales, subgrupo C2, nivel CD 16, en la unidad organizativa de Cultura.
- 6.- Ampliación de la jornada laboral de la plaza de Técnico Auxiliar para la Integración Social de la Comunidad Gitana (C-009), a jornada completa.
- 7.- Amortización de una plaza de Técnico Superior en Historia (3-A-026) en la unidad de Cultura.

SEGUNDO: Con lo anterior se propone la aprobación de la plantilla resultante de las antes referidas modificaciones.”

Como se puede observar, en la modificación de la plantilla acordada por el Pleno de la Corporación no se incluyen las plazas a las que se hace alusión en las alegaciones planteadas, esto es, la amortización de una plaza de Subinspector de la Policía Local (3-B-020) y la creación de una plaza de Inspector de la Policía Local (3-B-036), que si bien se incluían en la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre modificación de la plantilla llevada a Mesa General de Negociación, concretamente a la celebrada en fecha 04 de octubre de 2023, tras el oportuno debate entre los representantes de la Administración Pública y los de las Organizaciones Sindicales, se decidió excluir del Acuerdo que fue aprobado por unanimidad, por lo que, como ya se ha manifestado, no forma parte del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, que ahora es sometido a información pública y sobre el que deberían versar las alegaciones presentadas.

Por todo lo expuesto, se propone la desestimación de las alegaciones planteadas, por no guardar relación alguna con el objeto de lo que está siendo sometido a información pública, esto es, el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2023, sobre modificación de la plantilla; entendiéndose a su vez, que la aprobación inicial de la modificación de la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha sido ajustada en cuanto a su elaboración y aprobación a los trámites legalmente establecidos.

SEGUNDO: A mayor abundamiento, con relación a la alegación tercera en particular, la misma es una reiteración textual del fundamento de derecho séptimo contenido en el recurso de reposición que, el aquí alegante interpuso contra la “oferta de empleo público para el ejercicio 2023”, mediante escrito presentado en fecha 01 de diciembre de 2023, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, con número de registro 2023073813; y que fue debidamente informado en informe técnico del Adjunto Jefe de Servicio de Recursos Humanos, de fecha 10 de enero de 2024, en el que tras las consideraciones y argumentos esgrimidos en el mismo, que no reproducen en el presente a fin de evitar reiteraciones innecesarias, se proponer la desestimación de dicho recurso a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Así, la caducidad a la que se alude en la alegación tercera se refiere a la ejecución de la oferta de empleo público y, debemos insistir en que, en el presente supuesto lo que debe ser objeto de alegaciones es el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de modificación de la



plantilla, no la oferta de empleo publico o cualquier otra consideración que no guarde relación con lo que es materia del procedimiento sometido a información pública.

PROPUESTA RESOLUCIÓN

En virtud de todo lo expuesto, se propone que se eleve propuesta al Pleno de la Corporación como órgano competente por razón de la materia, de conformidad con el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), a fin de que se adopte acuerdo en los siguientes términos:

Desestimar las alegaciones interpuestas por Francisco Ranea Díaz, contra la aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en atención a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el presente informe.

Conocido el informe emitido por la técnico de Administración General, de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 1 de febrero de 2024 obrante en el expediente. Y constando así mismo las alegaciones indicadas en la propuesta transcrita.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente la propuesta, por mayoría conforme al siguiente resultado: 15 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar,
- Votos en contra: Uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.
- Abstenciones: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.



En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: DESESTIMAR las **ALEGACIONES** planteadas por **José Andrés Montoya de Hombre**, contra el acuerdo de Pleno de fecha 24 de noviembre de 2023, sobre aprobación provisional de la **“10.-PROPUESTA DE LA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA”**, concretamente en lo relativo a la amortización de la plaza de Jefe de la Policía Local de Vélez-Málaga, y la creación de una plaza de Intendente Principal en la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Vélez-Málaga.

SEGUNDO: DESESTIMAR las **ALEGACIONES** interpuestas por **Francisco Ranea Díaz**, contra el acuerdo del Pleno, de fecha 24 de noviembre, sobre aprobación inicial de la **“10.-PROPUESTA DE LA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA”**.

4. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2/2024/CIURB.

PROPUESTA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE ANDALUCIA POR SÍ - ANDALUCISTA- RELATIVA AL ARREGLO DE LA CALLE ORTIGA DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (NÚM. DE REGISTRO DE ENTRADA 2024006994, DE 2 DE FEBRERO) DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE URBANISMO.

Conocida la propuesta indicada de fecha 6 de enero de 2024, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde el Grupo Municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas comunicamos que esta propuesta anula la anteriormente presentada con número de registro 2024006019, quedando subsanada y siendo enviada finalmente a la Comisión Informativa de Urbanismo.

Tenemos conocimiento del mal estado en en que se encuentra la calle Ortiga en Vélez-Málaga. La situación de esta calle es muy parecida a la que sufren muchas de las calles que hay en nuestro municipio, es decir, falta de mantenimiento, llena de baches, socavones y con una calzada muy deslizante que hace que los ciudadanos y vecinos tengan situaciones de peligro por el simple hecho de transitar por la misma.

El año pasado una vecina de la mencionada calle, se puso en contacto con Andalucía Por Sí poniéndonos en conocimiento del problema que tienen los vecinos por las caídas que se estaban produciendo constantemente, a causa de un pavimento deslizante y con bastante pendiente. Andalucía Por Sí presentó una reclamación por registro de entrada advirtiendo de dicha situación con el consiguiente silencio propio del gobierno anterior:

Con la entrada del nuevo gobierno, la situación es la misma. En el mes de diciembre de 2023, una vecina sufrió una caída por culpa del estado de la calle, fracturándose el codo con el consiguiente perjuicio no solo personal sino laboral.



Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente **acuerdo**:

INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA SOLICITAR UNA SUBVENCIÓN PARA EL ARREGLO DE LA CALLE ORTIGA DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, por mayoría con 7 votos a favor (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí -Andalucistas- y 1 del grupo municipal VOX) y 18 abstenciones (9 del grupo municipal Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM y 3 del grupo municipal Socialista), dictaminó favorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta desestimada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, dos (2) Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación por mayoría rechaza la propuesta anteriormente transcrita.

**5. AGRICULTURA Y PESCA.
Referencia: 2/2024/CIRyAA.**

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DENUNCIAR LAS CATASTRÓFICAS CONSECUENCIAS QUE HA TENIDO EL PACTO VERDE EUROPEO PARA LOS INTERESES NACIONALES Y EN DEFENSA DEL SECTOR PRIMARIO ESPAÑOL.

Conocida la propuesta de referencia con registro de entrada electrónico n.º 2024008196, del siguiente contenido:



“Durante años ha existido un **consenso en las instituciones europeas** que ha ido legislando contra los intereses de las naciones que conforman la Unión Europea y los distintos sectores que sustentan la economía y la prosperidad de los europeos. El sector primario es sin duda uno de los más perjudicados por la agenda verde impuesta por burócratas de Bruselas y asumida por los sucesivos gobiernos de España, con consecuencias dramáticas para nuestro municipio, nuestros vecinos y nuestro modo de vida.

El **Pacto Verde Europeo** es el conjunto de medidas legales, políticas, económicas y financieras mediante las que, desde las instituciones de la Unión Europea, se está imponiendo una agenda de transformación de las economías de los estados miembros con el fin de adaptarlas a una serie de objetivos climáticos. El más importante de ellos, piedra de toque de todo el Pacto, alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.

Esta estrategia ha sido elaborada de espaldas a los españoles, que, sin embargo, son los que los que están soportando las peores consecuencias de las restricciones, normas y acciones del Pacto Verde Europeo. Para su desarrollo se han elaborado multitud de normas que recogen exigencias e imposiciones para nuestros productores que han lastrado la economía y la viabilidad de nuestro sector primario. Entre ellas destacan la **Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia de Biodiversidad 2030**, que cada día sufren nuestros agricultores y ganaderos.

Todas estas normas aprobadas por burócratas a los que no les importa en absoluto la **soberanía alimentaria** de nuestras naciones, la prosperidad de nuestra gente y la pervivencia del mundo rural, han impuesto unos objetivos imposibles de cumplir cuya única consecuencia es situar a nuestro producto nacional frente a la **competencia desleal de terceros países**. Han pretendido desmontar nuestro sector primario y hacernos cada vez más dependientes del extranjero, dejando en manos de otras naciones la soberanía, el bienestar y la prosperidad de nuestro pueblo.

Estas restricciones en el uso de insumos agrícolas tradicionales, fertilizantes, antimicrobianos y pesticidas en toda la Unión Europea están provocando una reducción de nuestra producción agrícola y de nuestra competitividad en los mercados de exportación que tendrán como consecuencia una subida de precios que sufren los hogares y el empobrecimiento de nuestro municipio.

Además, estas estrategias han utilizado lo que tradicionalmente han sido mecanismos de apoyo a distintos sectores como medida de coacción para que implementen sus agendas ideológicas. Así, la **PAC** que ha servido como sustento a las actividades agrícolas y de impulso a la competitividad está quedando progresivamente desplazada por la vinculación de las ayudas a **criterios ideológicos ecologistas** o, como en el caso de la última actualización de la PAC, la reversión del 10% de la superficie productiva agraria. La nueva PAC establece objetivos gravosos para los agricultores y ganaderos españoles. Una PAC con un 40% de su presupuesto destinado a objetivos ambientales no es la más propicia para respaldar al sector en un contexto de emergencia económica como el actual. Esta medida ya ha generado efectos adversos en el periodo octubre-diciembre de 2023, con una disminución aumento de 580 millones de euros en las ayudas directas de la PAC para el campo español, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Esta reducción del apoyo económico al sector primario se ha combinado con la imposición progresiva de **nuevos impuestos, trabas legales y laberintos burocráticos** que han llevado a



nuestros vecinos agricultores, ganaderos, pescadores y trabajadores del sector primario en general al borde de la desaparición por el de costes y el abandono institucional. Del mismo modo, la resolución del Pacto Verde Europeo aprobada en 2020 impulsó el endurecimiento de las normas sobre bienestar animal, que también recaen sobre la industria agroalimentaria.

Por si fuera poco, esta situación se está combinando con la permisividad a la importación descontrolada de **productos de terceros países** que no cumplen con las normativas a las que están sometidos nuestros productores, ya sea en términos ambientales, de calidad o en lo referente a la regulación laboral. Resulta incoherente exigir medidas coercitivas para el sector primario europeo al mismo tiempo que se autoriza la entrada de productos procedentes de países que no cumplen con esas mismas exigencias, generando una competencia desleal con los propios productos comunitarios.

Debemos destacar la implicación de los sucesivos Gobiernos de España en todo este proceso, con continuas cesiones a las exigencias de los burócratas de Bruselas aplicando gravosos impuestos y permitiendo una excesiva regulación que ha tenido consecuencias desastrosas para los productores y distribuidores españoles, hasta el punto de llevar a muchos productores, muchos de ellos, vecinos de nuestro propio municipio, al desánimo por mantener y **legar la actividad familiar a sus hijos**.

El principal ejemplo fue el acontecido el **15 de enero de 2020**, cuando se sometió a votación en Estrasburgo la hoja de ruta del Pacto Verde Europeo y en la que VOX fue el único partido español que se opuso. Contrariamente, el Partido Popular y el Partido Socialista votaron a favor del texto que establecía un "mayor nivel de ambición climática de la UE para 2030 y 2050".

Este no es un hecho aislado, ya que el 87,8% de las medidas abordadas en el Parlamento Europeo durante la presente legislatura han obtenido el consenso entre el Partido Socialista y el Partido Popular.

Durante décadas se ha gestado un proceso de desarticulación de nuestro sector primario, hoy concretado en la asunción de los postulados de la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo.

Precisamente frente a ese acuerdo se han rebelado los agricultores europeos y españoles. La sostenibilidad del campo y la transición hacia fuentes de energía menos contaminantes no puede, en ningún caso, llevarse a cabo al margen de los intereses de España y de nuestro sector primario. De ello depende el sustento de muchísimas familias de nuestro municipio. Las agendas ideológicas, en ningún caso, pueden estar por encima del bienestar de los españoles.

Lo que empezó en lejanos despachos de las élites Bruselas alejadas de la realidad de la gente y que nadie ha elegido tiene ya consecuencias directas en nuestra vida diaria. Lo vemos en los supermercados, con unos precios cada vez más elevados e inasequibles para familias y trabajadores. Lo vemos en el mundo rural, asfixiado, necesitado de agua y cada vez más despoblado mientras se destruyen infraestructuras energéticas e hidráulicas y se abren las puertas de productor procedentes de terceros países con una calidad inferior y que no cumplen los durísimos requisitos que se les exige a nuestros productores. Y pronto lo sufriremos en forma de chantaje por parte de todas aquellas naciones de las que nos hemos hecho dependientes y a las que les hemos cedido nuestra soberanía alimentaria.



En virtud de lo expuesto, resulta necesario promover políticas que faciliten la libertad y la viabilidad económica de las unidades de producción e industrias vinculadas al sector primario, asegurar la pervivencia del mundo rural y terminar con todas las imposiciones ideológicas que pretenden acabar con nuestra soberanía alimentaria, hacernos dependientes de terceros países que tienen como consecuencia el empobrecimiento cada vez mayor de nuestros vecinos, especialmente de los trabajadores del sector primario y sus familias.

Por tanto, el Grupo Municipal VOX en Vélez - Málaga formula a este pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

- **Instamos a la Diputación de Málaga y a la Junta de Andalucía a denunciar ante el Gobierno de España y las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que ha tenido para la economía española y de nuestro municipio, en especial el Sector Primario.**
- **Instamos a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a promover, en el ámbito de sus competencias, a la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.**
- **Instamos a la Diputación de Málaga, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a favorecer una verdadera conservación del medio natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.**
- **Instar a la Junta de Andalucía a tomar las medidas necesarias para garantizar nuestra soberanía alimentaria en el marco de las competencias autonómicas, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.**
- **Instamos a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a mostrarse favorable a la revisión de los acuerdos comerciales con terceros países para suspender inmediatamente aquellos que permitan la importación de productos que no cumplan las exigencias fitosanitarias impuestas a nuestros productores, así como a no ratificar ningún acuerdo comercial que desproteja a nuestro sector primario.**
- **Instamos a la Diputación de Málaga, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a expresar el apoyo y el respeto a las legítimas protestas y reivindicaciones populares que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas ecologistas que amenazan gravemente su viabilidad”.**



Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 1 voto a favor del Grupo Municipal Vox. Ningún voto en contra, y 24 abstenciones (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLENO#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta desestimada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Quince (15) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Abstenciones: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría rechaza la propuesta anteriormente transcrita.**

----- 0 -----

Durante el desarrollo del punto 5º el Sr. Claros López, del Grupo Municipal Partido Popular, solicita votación por separado, no aceptado por el Grupo proponente, y así mismo formula unas enmiendas no aceptadas por el Grupo Municipal Vox, en los siguientes términos:

Punto 1º.- Instamos al gobierno de España y a las instituciones europeas la adaptación del Pacto Verde Europeo, en concreto la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad, así como toda la normativa de desarrollo que se esté tramitando, de manera que se basen en criterios científicos, estudios de impacto socioeconómico que analicen su viabilidad, la existencia de técnicas alternativas de producción y que se establezcan los periodos de adaptación necesarios de los sectores a los nuevos requisitos sin suponer cargas adicionales a los costes de producción.

Punto 5.- Instar al Gobierno Central a cumplir con la normativa existente como son las cláusulas espejo, principio de preferencias comunitaria, controles fronterizos y a aplicar estrictamente los acuerdos de la organización Mundial de Comercio donde la UE es el interlocutor.

Punto 6.- Instar al Gobierno Central a atender las reivindicaciones de los agricultores, reduciendo la carga impositiva de su actividad, tomando medidas para el control de los costes de producción para que nuestros agricultores puedan vivir dignamente de su profesión.



6. PRESIDENCIA.

Referencia: 2/2024/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA A INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA MEJORÍA EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y LA AMPLIACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE CADA DÍA REALIZAN SU TRABAJO.

Conocida la propuesta indicada de fecha 7 de febrero de 2024, con registro de entrada electrónico n.º 2024008167, del siguiente contenido:

“Desde la entrada al gobierno del señor Moreno Bonilla como presidente de la Junta de Andalucía, hace ya cinco años, hemos visto como los servicios públicos han ido reduciéndose e incluso llegando a provocar un enorme caos en la administración y gestión de las funciones otorgadas a la Junta de Andalucía.

Los vecinos y vecinas de nuestro municipio nos han mostrado sus quejas al acercarse hasta el Registro Civil de Vélez-Málaga y encontrarse con un colapso producido por la ineficacia de un gobierno que da la espalda a los problemas reales de la gente y produce un caos en diversos trámites que se realizan de forma diaria por los veleños y veleñas, tales como el registro de los nacimientos, de los matrimonios y un largo etcétera.

El mayor de los problemas es la falta de personal. Con anterioridad, la oficina del Registro Civil en Vélez-Málaga contaba con un total de tres personas que teníamos dedicadas a estas labores; y ahora solo tenemos una y con labores compartidas; es decir, no se dedica exclusivamente a las labores de esta oficina.

Nos preocupa, por tanto, el caos que se está originando desde hace tiempo y al cual no se le da ninguna respuesta por parte de la administración de la Junta de Andalucía y que cuenta con el silencio cómplice del alcalde de nuestro municipio.

Un departamento como este en nuestra ciudad es de vital importancia y está siendo atacado por la incompetencia de las políticas de Juanma Moreno Bonilla. Trámites tan vitales como el registro de los nacimientos, están tardando mucho más de lo esperado, incluso con citas vistas a un mes como mínimo para que pueda realizarse esa inscripción.

Esto provoca que no se puedan tener los permisos de paternidad, ya que uno de los requisitos para obtenerlo es el registro de nuestro niño o niña; incluso también hacemos referencia a los certificados para acreditar un matrimonio, ya que son necesarios para tramitar procesos de divorcio o incluso también hablamos de las inscripciones de los matrimonios civiles que también necesitan una celeridad en esta oficina del Registro Civil

Por todo ello desde el Grupo Municipal Socialista solicitamos,

- INSTAR a la Junta de Andalucía mejoría en la sede del registro civil con mayor equipo humano y herramientas para la prestación de un mejor servicio para la ciudadanía”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista-PSOE. Ningún voto en contra, y 22 abstenciones (9 del Grupo Municipal del Partido



Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta desestimada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Nueve (9) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar,
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación por mayoría rechaza la propuesta anteriormente transcrita.**

7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Referencia: 3/2023/PAR_CONSOC.

PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE SOBRE NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA.

Conocida la propuesta indicada de fecha 12 de febrero de 2024, en la que consta:

“Tras las elecciones municipales celebradas en fecha 28 de mayo de 2023, se procede a la constitución de la nueva Corporación Municipal.

En fecha 18 de julio de 2023, se firman por parte del Sr. Alcalde Presidente oficios, por los que en base a lo previsto en el art. 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga se solicitan a los distintos grupos políticos municipales que designen sus representantes en dicho órgano de participación, solicitando de igual modo al GIPMT, PP y AxSí, la designación de los miembros que componen el Grupo 4º de dicho Consejo.



Dicha petición fue reiterada ante la falta de designación de miembros por parte de alguno de los grupos políticos en fecha 21 de septiembre de 2023, sin que hasta la fecha haya sido atendido totalmente el requerimiento.

No obstante, en el pasado mandato Corporativo, hubo determinados colectivos que por motivos que desconocemos no designaron a ningún representante para formar parte del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, siendo interés por parte de este Alcalde que el Consejo cuente con el máximo número de representantes en fecha 29 de noviembre de 2023 se remitieron oficios invitando a aquellos colectivos que no habían designado a ningún miembro a participar en el mentado órgano de participación (...).

Visto el informe favorable emitido por la jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana, Secretaria del Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1º.-NOMBRAR como miembros del GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL Y EMPRESARIAL

- Representación Empresarial:

- **ACET:** D^a. Cynthia Díaz Vallejo (titular).
D. Javier Arcas (Suplente)

- Representación Sindical:

- **CSIF:** D. Francisco Muñoz García (Titular)
D. José Portillo Guerrero (Suplente)



2º.-NOMBRAR como miembros del **GRUPO TERCERO: REPRESENTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERCER SECTOR:**

- Representación Entidades Financieras:

- UNICAJA: D^a. María Soledad Pérez Gavilán (titular).

8. AGRICULTURA Y PESCA.

Referencia: 2/2024/CIRyAA.

MANIFIESTO QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR EN APOYO DEL CAMPO, EL MEDIO RURAL Y EL SECTOR AGROALIMENTARIO.

Conocido el manifiesto que presenta la portavoz del Grupo indicado con n.º de registro de entrada 2024009343 del día 12.2.2024, del siguiente contenido:

“El Partido Popular es el partido del campo y del medio rural. Para nosotros la agricultura, la ganadería, la pesca y la industria alimentaria son sectores estratégicos que vertebran España, arraigan a la población en el territorio y combaten la despoblación. Defendemos las actividades tradicionales en el medio natural.

A través del presente MANIFIESTO queremos

- Reivindicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.

- Reforzar la imagen de España en los mercados, como país atractivo por la calidad de los productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.

- Garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países. Para ello es necesario:

o Mantener el tejido agrario y la rentabilidad de nuestras explotaciones.

o No aprobar ninguna norma que suponga restricciones a la producción o la disponibilidad de alimentos en Europa, sin antes haber regulado las «alternativas que permitan mantener la competitividad a los productos españoles y europeos.

o Es necesaria la revisión de los acuerdos comerciales con terceros países a fin de incorporar avances ambientales y deben flexibilizarse con carácter urgente las restricciones aplicadas a los agricultores y ganaderos en Europa.

-Exigir que cualquier norma que se apruebe lleve aparejado obligatoriamente un informe de su impacto en la economía rural y en la producción de alimentos: impacto de ruralidad.

- Exigir, con carácter inmediato, la flexibilización de la Política Agraria Común, a efectos de consensuar criterios impuestos unilateralmente por el gobierno de España, con medidas como la reducción de trámites, la revisión de los ecorregímenes y el aplazamiento del cuaderno digital hasta el plazo establecido en el resto de países de la unión europea.

-Se necesita un Pacto Nacional del Agua que pueda dar futuro a toda España. Es necesario



asegurar la disponibilidad de agua para los cultivos y las industrias como garantía de seguridad alimentaria. Para ello deben realizarse inversiones en infraestructuras que garanticen la disponibilidad de agua para hacer frente a sequías, altas temperaturas y el control de inundaciones, así como modernizar regadíos.

- Exigir la revisión de la Ley de la cadena alimentaria a fin de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.

- Revisar el Plan de seguros agrarios combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.

- Reformar el PERTE agroalimentario, revisando los criterios y fondos asignados por el gobierno a fin de que se ajusten a las características del tejido agroindustrial de nuestro país.

- Crear un grupo de expertos que revise las actuales políticas de sanidad animal, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención ante enfermedades. Conservar la biodiversidad y mantener la actividad agrícola requiere también del adecuado control de la fauna salvaje y las especies invasoras.

- Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad en la normativa nacional y no son consecuencia de ninguna exigencia europea:

o Exigir al Gobierno el compromiso de no crear nuevos impuestos, ni aplicar más cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.

o Suspender el impuesto al plástico, dado que España ha sido de los primeros países en aplicarlo, con recaudación récord por encima de las propias estimaciones del Gobierno en su primer año de aplicación.

o Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluidos carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos y sus derivados,

- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes a los productos que han sufrido ataques en territorio francés”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente el manifiesto, para que se formule, en su caso, como institucional en Junta de Portavoces donde se podrá consensuar el texto, por mayoría conforme al siguiente resultado: 9 votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular. Ningún voto en contra y 16 abstenciones (6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE (con intención de manifestarse en Pleno) y 1 del Grupo Municipal Vox).

Se formula **enmienda por parte del Sr. Pino Gálvez, aceptada por el Sr. alcalde**, en el sentido de quitar el párrafo siguiente: “El Partido Popular es el partido del campo y del medio rural”. E incluir: “Mostrar el apoyo a los agricultores de Vélez-Málaga y de la comarca de la Axarquía rechazando cualquier manifestación en contra de ellos culpabilizándolos de la situación del pantano y reconociendo el uso racional del agua de nuestros agricultores donde han innovado por el bien de nuestros recursos hídricos y donde antepone la situación de urgencia de nuestra ciudad y de la comarca ante cualquier otro punto de España y de Europa exigiendo una solución urgente y prioritaria a todas las



administraciones supramunicipales competentes en esta materia”.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, junto con las enmiendas, que resultan aprobadas por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba el siguiente manifiesto:**

“Para nosotros la agricultura, la ganadería, la pesca y la industria alimentaria son sectores estratégicos que vertebran España, arraigan a la población en el territorio y combaten la despoblación. Defendemos las actividades tradicionales en el medio natural.

A través del presente MANIFIESTO queremos

- Reivindicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.

- Reforzar la imagen de España en los mercados, como país atractivo por la calidad de los productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.

- Garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países. Para ello es necesario:

o Mantener el tejido agrario y la rentabilidad de nuestras explotaciones.

o No aprobar ninguna norma que suponga restricciones a la producción o la disponibilidad de alimentos en Europa, sin antes haber regulado las «alternativas que permitan mantener la competitividad a los productos españoles y europeos.

o Es necesaria la revisión de los acuerdos comerciales con terceros países a fin de incorporar avances ambientales y deben flexibilizarse con carácter urgente las restricciones aplicadas a los agricultores y ganaderos en Europa.

-Exigir que cualquier norma que se apruebe lleve aparejado obligatoriamente un informe de su impacto en la economía rural y en la producción de alimentos: impacto de ruralidad.

- Exigir, con carácter inmediato, la flexibilización de la Política Agraria Común, a efectos de consensuar criterios impuestos unilateralmente por el gobierno de España, con medidas como la reducción de trámites, la revisión de los ecorregímenes y el aplazamiento del cuaderno digital hasta el plazo establecido en el resto de países de la unión europea.



-Se necesita un Pacto Nacional del Agua que pueda dar futuro a toda España. Es necesario asegurar la disponibilidad de agua para los cultivos y las industrias como garantía de seguridad alimentaria. Para ello deben realizarse inversiones en infraestructuras que garanticen la disponibilidad de agua para hacer frente a sequías, altas temperaturas y el control de inundaciones, así como modernizar regadíos.

- Exigir la revisión de la Ley de la cadena alimentaria a fin de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.

- Revisar el Plan de seguros agrarios combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.

- Reformar el PERTE agroalimentario, revisando los criterios y fondos asignados por el gobierno a fin de que se ajusten a las características del tejido agroindustrial de nuestro país.

- Crear un grupo de expertos que revise las actuales políticas de sanidad animal, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención ante enfermedades. Conservar la biodiversidad y mantener la actividad agrícola requiere también del adecuado control de la fauna salvaje y las especies invasoras.

- Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad en la normativa nacional y no son consecuencia de ninguna exigencia europea:

o Exigir al Gobierno el compromiso de no crear nuevos impuestos, ni aplicar más cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.

o Suspender el impuesto al plástico, dado que España ha sido de los primeros países en aplicarlo, con recaudación récord por encima de las propias estimaciones del Gobierno en su primer año de aplicación.

o Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluidos carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos y sus derivados,

- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes a los productos que han sufrido ataques en territorio francés.

- Mostrar el apoyo a los agricultores de Vélez-Málaga y de la comarca de la Axarquía rechazando cualquier manifestación en contra de ellos culpabilizándolos de la situación del pantano y reconociendo el uso racional del agua de nuestros agricultores donde han innovado por el bien de nuestros recursos hídricos y donde anteponeamos la situación de urgencia de nuestra ciudad y de la comarca ante cualquier otro punto de España y de Europa exigiendo una solución urgente y prioritaria a todas las administraciones supramunicipales competentes en esta materia”.

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 8º, siendo las 12:17 horas, se reincorpora el Sr. Interventor General.

9. DIRECCIÓN GENERAL.

Referencia: 1/2024/DGR_ACUERD.



PROPUESTA DEL DELEGADO DE CONSUMO, OMIC Y SALUD PARA LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA A LA RED LOCAL DE ACCIÓN EN SALUD DE ANDALUCÍA (RELAS)

Conocida la propuesta indicada que señala lo siguiente:

“Elías García Pérez, Concejal Delegado de de Consumo, Omic y Salud, en virtud del Decreto 4151/2023, de Delegación de atribuciones de gestión y resolución de asuntos de las respectivas Áreas y Concejalías Municipales en miembros de la Corporación, propone al Pleno del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

- Providencia del Concejal Delgado de Consumo, Omic y Salud, con Código Seguro de Verificación (CSV) : 15250143271367015713
- Informe-Propuesta del Director General con la conformidad del Secretario General del Pleno, con Código Seguro de Verificación (CSV) : 15256233335214056201.

Por todo ello, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de nuestro municipio a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente a realizar todos los trámites oportunos a la adhesión del municipio de Vélez-Málaga a la Red Local de Acción en Salud Andalucía

TERCERO.- Publicar en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el acuerdo de adhesión a la Red Local de Acción en Salud Andalucía.

CUARTO.- Impulsar las acciones, proyectos y estrategias que mejoren la atención de la Salud en Andalucía y su implantación a través del Plan Local de Acción en Salud”.

Considerando que consta en el expediente, tal y como se recoge en la propuesta, informe-propuesta del Director General de fecha 8 de febrero de 2024, que cuenta con el conforme del Sr. Secretario General del Pleno.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, por mayoría dictamina favorablemente la propuesta conforme al siguiente resultado: 15 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). Ningún voto en contra y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN



O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión de nuestro municipio a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente a realizar todos los trámites oportunos a la adhesión del municipio de Vélez-Málaga a la Red Local de Acción en Salud Andalucía

TERCERO.- Publicar en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el acuerdo de adhesión a la Red Local de Acción en Salud Andalucía.

CUARTO.- Impulsar las acciones, proyectos y estrategias que mejoren la atención de la Salud en Andalucía y su implantación a través del Plan Local de Acción en Salud.

----- 0 -----

En el punto 9º, siendo las 13:05 horas se vuelve a ausentar el Sr. Interventor General.

10. FERIAS Y FIESTAS.

Referencia: 1/2024/FYF_ATRACC.

PROPUESTA QUE PRESENTA LA DELEGADA DE FERIAS Y FIESTAS PARA LA APROBACIÓN DE "ACTIVIDADES FESTIVAS POPULARES DE CARÁCTER TRADICIONAL" A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA DURANTE EL AÑO 2024.

Conocida la propuesta de referencia, de fecha 9 de febrero de 2024.

Visto el informe jurídico emitido al respecto por el jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo de fecha 12 de febrero de 2024.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente** la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 19 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de



Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox). Ningún voto en contra y 6 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el calendario de Fiestas Populares de Carácter Tradicional a celebrar en el municipio de Vélez-Málaga durante el año 2024, y así poder ampliar los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos durante las fiestas y actividades populares, que se indican a continuación:

FIESTAS TRADICIONALES	DÍAS	MES
VIERNES DE DOLORES	22	MARZO
SÁBADO DE PASIÓN	23	MARZO
FERIA DE TRAPICHE	11	MAYO
FERIA DE TRIANA	21 - 22	JUNIO
FERIA ALMAYATE Y FERIA CALETA	28 - 29	JUNIO
FERIA DE BENAJARAFE	12 - 13	JULIO
FERIA DE TORRE DEL MAR	24, 25, 26,27	JULIO
FERIA DE LAGOS	2 - 3	AGOSTO
FERIA DE CHILCHES	9 - 10	AGOSTO
REAL FERIA DE SAN MIGUEL	26, 27, 28	SEPTIEMBRE

Fiestas Locales: Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023, se acordó determinar para el año 2024, las Fiestas Locales del municipio de Vélez-Málaga, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables:



- Día 26 de julio (viernes) como Festividad de Santiago y Santa Ana.
- Día 27 de septiembre (viernes) como Festividad de San Miguel.

Aprobadas mediante Resolución de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, publicada en el BOJA n.º 243, de 21 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Pleno Municipal deberá ser comunicado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de Málaga, así como a los departamentos de Comercio, Aperturas, Sanciones y Policía Local para su conocimiento y efectos que procedan.

11. RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 46/2024/RRH_PETINT.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PRIVADA, SOLICITADO POR D. LUIS GERARDO GARCÍA AVILÉS.

Conocida la propuesta de fecha 11 de febrero de 2024, del siguiente contenido:

"En fecha 28 de julio de 2023, y con número de registro 2023047488, Luis Gerardo García Avilés presenta solicitud a fin de que se le reconozca la compatibilidad de su actividad profesional "Perito de Seguros de Riesgos Diversos", como trabajador autónomo por cuenta propia, y su actividad como personal eventual de "coordinador de gestión" en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Visto el informe jurídico de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos, del siguiente contenido:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, Luis Gerardo García Avilés, con DNI 52576747-N, presta servicios en este Ayuntamiento como personal eventual en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 4390/2023, de fecha 4 de julio, ocupando un puesto de coordinador de gestión y desempeñando funciones de confianza.

SEGUNDO: Que, en fecha 28 de julio de 2023, y con número de registro 2023047488, presenta escrito en el que, tras la exposición de los hechos y fundamentos en el mismo contenidos, solicita:

"La compatibilidad de mi actividad profesional "Perito de Seguros de Riesgos Diversos", como trabajador autónomo por cuenta propia, y mi actividad con dedicación exclusiva como personal eventual "coordinador de gestión" en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Sea el asunto informado, llevado a Pleno, y aceptada la compatibilidad de la actividad privada antes reseñada."

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), con respecto al personal eventual establece que:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. ”

Asimismo, el número 5 de dicho precepto legal determina que “al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

En cuanto a la regulación sobre el régimen del personal eventual, con carácter específico para la administración local, dispone el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.”

Por su parte, el artículo 89 de la mencionada Ley de Bases del Régimen Local preceptúa que “el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 41 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que:

“El personal incluido en el ámbito de aplicación de la ley queda sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa estatal de carácter básico. en esta ley, en las disposiciones que las desarrollen y en las normas sectoriales que le sean de aplicación.”

Consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, el personal eventual o de confianza está sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en el Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP), puesto que, de conformidad con su artículo 2.1.c), dicha Ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales continuando el propio artículo 2.2 de la LIPSAP que “en el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- Dispone el artículo 11.1 de la LIPSAP que:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al



servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento. Organismo o Entidad donde estuviera destinado. (...)".

Esta prohibición tiene su fundamento en el principio de incompatibilidad preventiva que consagra el artículo 143 de la LIPSAP, según el cual el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Además, la mencionada Ley de incompatibilidades, en su artículo 12.1, enumera una serie de actividades privadas cuyo ejercicio queda prohibido a los empleados públicos, cuales son:

"a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior. "

A "sensu contrario", si podrá reconocerse la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas cuando el objeto de las mismas no se relacione directamente con las que desarrolla el empleado público en este Ayuntamiento, en función de su cargo de coordinador de gestión, ni impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia.

En el presente supuesto, habría que centrarse en el estudio de la actividad privada de "perito de riesgos diversos de compañías de seguros" a fin de descartar la existencia de contactos o áreas de actividad coincidentes que puedan dar lugar a conflictos entre los intereses personales y el interés público.

A este respecto, señalar que el solicitante en su escrito detalla en qué consiste la actividad de "perito de riesgos diversos de compañías de seguros", resumiendo las más importantes en las siguientes:

- 1º Contactar con asegurado declarante del siniestro y concertar visita.
- 2º En visita pericial confirmar la ocurrencia de los hechos, localizando causa origen de los daños.
- 3º Estudiar la póliza del contrato del seguro, confirmando la cobertura de la reparación de la causa origen de los daños, y los propios daños.
- 4º Informar a la compañía de lo comprobado, incluso con toma de fotografías"



Tareas todas estas que, según declara el interesado en su solicitud, no guardan relación alguna con la propias de su actividad en el sector público.

Así, del análisis de la actividad privada que el Sr. García ha descrito como “perito de riesgos diversos de compañías de seguros” y de la actividad que realiza como las propias de personal eventual, esto es, las funciones calificadas como de confianza, se puede concluir que no existe aparente relación entre ambas, ni interés propio de la actividad privada que pueda resultar contrapuesto con su actividad en esta Entidad, y que por tanto no existiría una incompatibilidad funcional.

CUARTO.- También hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 12.2 de la LIPSAP, según el cual:

“2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.”

En el presente supuesto, en cuanto al horario que el empleado público desarrollaría en la actividad privada que pretende compatibilizar, según las manifestaciones vertidas en su escrito, “(...) el tiempo de dedicación será el sobrante que en el uso de mi actividad principal, “coordinador de gestión”, empleo cada día. De hecho hay jornadas que no empleare ningún tiempo jornadas que empleare un máximo de 3 horas (en este caso siempre por las tardes y fuera de mi jornada de trabajo de mi actividad principal) (...). En ningún caso superará la totalidad mensual dedicada al número de horas correspondientes a media jornada de trabajo”.

Sentado lo anterior, y dado que tal y como afirma el Sr. García, la actividad privada no va a requerir la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria en esta Administración, se puede entender que el desempeño de dicha actividad privada no produciría menoscabo del cumplimiento de los deberes del solicitante en el Ayuntamiento que pudiese dar lugar a la prohibición del reconocimiento de la compatibilidad.

QUINTO.- Finalmente, debemos también remitirnos al artículo 16 de la LIPSAP, que en su número 1 señala que “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Este número 1 del artículo 16 de la LIPSAP fue redactado por el número 2 de la disposición final 3ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), estableciendo el número 2 de su disposición final 4ª que, la disposición final 33.2 del mencionado Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del Capítulo III, del Título III, con la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo del citado Estatuto.

En nuestra comunidad autónoma es la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía la que desarrolla el Estatuto Básico del Empleado Público, que a este respecto se pronuncia en su artículo 43.2, estableciendo que:

“2. En todo caso, en aplicación de las limitaciones de la normativa vigente. no podrá reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo cuya retribución incluya la percepción de complementos específicos. o concepto



equiparable si su cuantía supera los límites que la normativa vigente determine, en relación con sus retribuciones básicas, excluidos los complementos de antigüedad.”

En cuanto a las retribuciones anuales que percibe el solicitante como personal eventual, las mismas fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2023, siendo que dichas retribuciones vienen determinadas exclusivamente por el sueldo base, no percibiendo ninguna retribución en concepto de complemento específico o concepto equiparable y, por tanto, no habría obstáculo en este sentido para obtener el reconocimiento de la oportuna compatibilidad.

SEXTO.- Competencia.- Conforme al artículo 14 de la LIPSAP, la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- No apreciando que concurran en el presentes caso los supuestos de prohibición y que se cumplen las condiciones que la LIPSAP establece, se informa favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad para la actividad privada de "perito de seguros de riesgos diversos" solicitada por Luis Gerardo García Avilés."

Por todo ello, se eleva a Comisión de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

ÚNICA: Estimar la solicitud formulada por Luis Gerardo García Avilés, y en consecuencia, reconocer la compatibilidad para el desempeño de la actividad privada de "perito de seguros de riesgos diversos" con sus funciones como personal eventual "coordinador de gestión" en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.

Conocido el informe emitido al respecto por la Técnico en Administración General, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 9 de febrero de 2024.

Considerando que **la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente** la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 19 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox). Ningún voto en contra y 6 abstenciones del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

Sin producirse intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash



En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

Estimar la solicitud formulada por Luis Gerardo García Avilés, y en consecuencia, reconocer la compatibilidad para el desempeño de la actividad privada de "perito de seguros de riesgos diversos" con sus funciones como personal eventual "coordinador de gestión" en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

12. PRESIDENCIA.

Referencia: 2/2024/CIRyAA.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA AL CONFLICTO EN LA FRANJA DE GAZA.

Conocida la moción indicada de fecha 14 de febrero de 2024, en la que consta:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de octubre, grupos armados de militantes palestinos, principalmente de Hamás, lanzaron un ataque terrorista contra Israel desde la Franja de Gaza con andanadas de cohetes y comandos en camiones, motocicletas y parapentes motorizados.

El ataque pilló a Israel por sorpresa, pereciendo al menos 1.400 personas, que fueron asesinadas con la máxima crueldad: bebés en -sus cunas, niños que dormían en pijama, familias enteras quemadas vivas. Centenares de inocentes fueron masacrados sin piedad y numerosas mujeres fueron violadas, incluso delante de sus familiares, por los atacantes, que mutilaron a una gran cantidad de víctimas. Unas 200 personas fueron secuestradas, de las cuales 130 siguen en poder de Hamás, organización terrorista que gobierna en la Franja de Gaza cuyo objetivo fundacional es la destrucción del Estado de Israel. Durante el ataque se registraron unos 5.000 heridos israelíes.

Desde entonces, los continuos bombardeos y la invasión terrestre de Israel, asistido por el derecho a defenderse del terrorismo, han ocasionado la muerte de más de 25.000 palestinos en Gaza. El total de heridos sería de 62.000, la mayoría mujeres y niños, según las autoridades de la Franja controlada por Hamás. El ejército israelí ha causado un daño devastador sobre su infraestructura. Distintas oficinas de la ONU y otras organizaciones internacionales han abogado por el final de la guerra, algo que parece muy lejano a día de hoy.

Lamentamos profundamente las víctimas que está causando el conflicto. Apoyamos los derechos del pueblo palestino y del pueblo israelí. Exigimos respeto a la vida y la seguridad de los inocentes y la liberación inmediata de los secuestrados, y que no se vulneren el derecho internacional y el derecho internacional humanitario.

Por todo ello, el Partido Popular de Vélez-Málaga propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO. - Instar al cese del conflicto en la Franja de Gaza y a la liberación inmediata de los secuestrados, imponiéndose en todo momento el respeto a la vida y la seguridad de los inocentes, bajo los dictados del derecho internacional y el derecho internacional humanitario.



SEGUNDO.- Mostramos toda nuestra solidaridad con la víctimas del conflicto e instamos a ambas partes a que busquen una solución pacífica que permita la convivencia de israelíes y palestinos”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024**, dictamina favorablemente la moción presentada en asuntos urgentes, para formularla como institucional a petición de la portavoz del Grupo proponente, con el siguiente resultado: 24 votos a favor (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE). Ningún voto en contra y 1 abstención del Grupo Municipal Vox.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintiuno (21) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal del Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Instar al cese del conflicto en la Franja de Gaza y a la liberación inmediata de los secuestrados, imponiéndose en todo momento el respeto a la vida y la seguridad de los inocentes, bajo los dictados del derecho internacional y el derecho internacional humanitario.

SEGUNDO.- Mostramos toda nuestra solidaridad con la víctimas del conflicto e instamos a ambas partes a que busquen una solución pacífica que permita la convivencia de israelíes y palestinos.

----- 0 -----



Durante el punto 12º, siendo las 13:45 horas se reincorpora a la sesión el Sr. Interventor General.

13. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS OPERATIVOS.

Referencia: 2/2024/CIRyAA.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL ARREGLO DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE NUESTRO MUNICIPIO.

Conocida la moción indicada de fecha 16 de febrero de 2024, para solicitar a la Junta de Andalucía la adecentación (pintura y grietas) de las viviendas de promoción pública en el barrio denominado “Cuesta del Visillo” de Torre del Mar.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024**, dictamina favorablemente la moción, junto con enmienda del Sr. García López, aceptada por el proponente, con el siguiente resultado: 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox.). Ningún voto en contra y 15 abstenciones (9 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, en los términos dictaminados, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Solicitar a la Junta de Andalucía la adecentación (pintura y grietas) de las viviendas de promoción pública en el barrio denominado “Cuesta del Visillo” de Torre del Mar, así como las situadas en Pueblo Nuevo de la Axarquía, y C/ Primavera, Verano e Invierno, y en general a todas las viviendas de nuestro municipio que sean titularidad de AVRA.

14. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 14/2023/PLAN.

APROBACIÓN INICIAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DENOMINADO “INNOVACIÓN DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA PARA NUEVO ACCESO A LOS



SECTORES S.U.S. A-2 “ EL CABO” Y S.U.S. A-3 “EL PINTO” EN EL NUCLEO DE ALMAYATE, PROMOVIDO POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A INSTANCIAS DE LA ENTIDAD PINTOMAR DE INVERSIONES S.L.(EXP 14/23-PLAN)

Conocida la propuesta del Delegado de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2024, que indica lo siguiente:

I.- Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado “Innovación del PGOU de Vélez Málaga para nuevo acceso a los sectores S.U.S. A-2 “ El Cabo” y S.U.S. A-3 “El Pinto” (exp 14/23-PLAN), redactado por D. Antonio Garvín Salazar y promovido por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de la entidad Pintomar de Inversiones S.L.(exp 14/23-PLAN) para su aprobación inicial .

II.- Dicho instrumento de planeamiento tiene por objeto plantear un nuevo acceso a los sectores SUP A-2 y SUP A-3 del PGOU, puesto que el inicialmente previsto en el PGOU/96 no sería compatible con la legislación vigente ya que exigía el embovedado del cauce del Arroyo El Cabo y afectaba en parte a una vía pecuaria. Así, con mantenimiento de las condiciones de planeamiento de los dos sectores, se plantea un nuevo acceso con una rotonda sobre la CN 340 y sistemas locales para materializar las cargas externas de estos sectores.

III.- En fecha **12 de febrero de 2024** la Junta de Gobierno Local acordó **aprobar el Proyecto** de la referida innovación-modificación del PGOU, dándose cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo a los efectos de continuar su tramitación.

IV.- En relación a su tramitación, a la vista del informe jurídico obrante en el expediente y la DT 3ª de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y DT 5ª de su reglamento, se deriva que, en el presente caso, al haberse iniciado el procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 7/2021 (LISTA) es aplicable la legislación anterior (a estos efectos el procedimiento de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978).

Vista la documentación técnica redactada por el Sr Garvín Salazar, el Informe de la Arquitecta Municipal y del Servicio de Infraestructuras, así como el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo en el que consta expresamente Vº Bº del Secretario General de Pleno, por todo ello, propongo a la Comisión de Pleno de Urbanismo que **eleve propuesta al Pleno**, como órgano competente en este procedimiento, para que, por **MAYORÍA ABSOLUTA** (art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) adopte los siguientes acuerdos: (...).”

Considerando que la **Comisión de Pleno de Urbanismo**, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina por mayoría la propuesta con 15 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Poplar y 6 del Grupo Municipal GIPMTM) y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo



adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintiuno (21) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal del Partido Popular, seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. García Pérez, del Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigida, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico del expediente de "Innovación del PGOU de Vélez Málaga para nuevo acceso a los sectores S.U.S. A-2 " El Cabo" y S.U.S. A-3 "El Pinto" (exp 14/23-PLAN) , redactado por D. Antonio Garvín Salazar y promovido por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga a instancias de la entidad Pintomar de Inversiones S.L.(exp 14/23-PLAN)

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. El área afectada por la suspensión coincide con el ámbito territorial de la innovación.

2º.- Someter el instrumento urbanístico y el Estudio Ambiental Estratégico a información pública por plazo de 45 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.20 y 39.1 LOUA y art 38.4 Ley 7/2007 GICA).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el artículo 11 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA. que deberá expresar, en todo caso:

- La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.



Igualmente se solicitarán los informes sectoriales determinados en los informes de los Servicios Técnicos Municipales y se advierte que, previamente a la aprobación provisional del documento, deberá cumplirse lo determinado por los Informes Técnicos Municipales.

----- 0 -----

El Sr. alcalde indica que según lo tratado en la Junta de Portavoces del día 20 de febrero de 2024, se iban a debatir los puntos 15, 16 y 17 de manera conjunta, efectuándose la votación específicamente para cada uno de los puntos.

15. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 3/2006/PLAN.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP.T-1 “CASA FUERTE” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR PROMOTORA CONSTRUCTORA BIZNALAR, S.L. (EXP. 89/06 – EXP. ELEC. 3/06-PLAN).

Conocida la propuesta del Delegado de Urbanismo de fecha 7 de febrero de 2024, que señala lo siguiente sobre el asunto indicado en el título del punto, donde hay un error en el sentido que donde dice SUP.T-1 debe decir SUP.T-3:

“I.- Se somete a la consideración y estudio de la Comisión de Pleno de Urbanismo -para su dictamen en relación a su aprobación definitiva - el expediente del Plan Parcial de Ordenación del SUP T-3 “Casa Fuerte” del PGOU de Vélez-Málaga

El objeto del presente instrumento de planeamiento urbanístico es establecer la ordenación detallada del sector SUP T-3 del PGOU/96, mediante el trazado de la red de comunicaciones e infraestructuras para la prestación de los servicios urbanísticos básicos; reserva de dotaciones y delimitación de las zonas de ordenación urbanística con asignación de usos y tipologías edificatorias: Todo ello como punto de partida para la posterior ejecución urbanística del sector mediante su reparcelación, urbanización y edificación.

II.- El expediente para la aprobación del presente instrumento de planeamiento fue iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (su aprobación inicial se produjo en marzo de 2007 y el trámite ambiental se inicia en 2018), por lo que se ha tramitado por la normativa urbanística y sectorial anterior a la LISTA. (DT 3ª LISTA).

Concretamente el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP T-3 “Casa Fuerte” promovido por la mercantil Promotora Constructora Biznalar S.L. fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2007, disponiendo se sometiera al preceptivo trámite de información pública por período de un mes; trámite cumplimentado mediante publicación del correspondiente anuncio en el Diario en fecha 4-04-2007 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16-04-2007, así como publicación de edictos en el Tablón de anuncios municipal. Transcurrido el plazo de información pública se certificó la inexistencia de alegaciones al expediente en certificado obrante en el expediente de fecha 17 de mayo de 2007.

Tras diversos requerimientos el documento refundido de PPO se aprobó provisionalmente por acuerdo de 4 de junio de 2012 y se requirió el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, que se emitió, condicionado al trámite ambiental y a ciertos aspectos urbanísticos derivados de la Norma 45 del POTA, con carácter



favorable en fecha 12/12/2016.

Posteriormente, después de varias subsanaciones del promotor por el condicionado de la Junta de Andalucía (y ante la nueva legislación ambiental que exigía el sometimiento de planes y proyectos a evaluación ambiental estratégica, en nuestro caso simplificada) se presenta la documentación ambiental (y la relativa al informe de Evaluación de Impacto en la Salud) en el año 2018, obteniéndose el Informe Ambiental estratégico en fecha 18 de mayo de 2021 que considera que el PPO no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se adopten en el desarrollo de sus determinaciones las medidas previstas en el mismo.

Tras el levantamiento de la suspensión derivada de la aprobación inicial de la Revisión del PGOU de Vélez-Málaga y tras la subsanación de diversos requerimientos de los Servicios Técnicos Municipales, se presenta Documento Refundido el 20 de diciembre de 2023 y se emite Informe Técnico Favorable de la Arquitecta Municipal con fecha 22 de diciembre de 2023 y del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 9 de enero de 2024, todos ellos favorables a la aprobación definitiva del PPO.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, así como el informe jurídico sobre su aprobación definitiva, que cuenta con la conformidad del Sr. Secretario General de Pleno, propongo a la Comisión Informativa permanente que eleve propuesta al Pleno, como órgano competente en este procedimiento-, para que, por mayoría **SIMPLE** (arts. 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local); adopte los siguientes acuerdos (...).

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente la propuesta con 9 votos a favor, del Grupo Municipal Partido Popular, y 16 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 6 del Grupo Municipal GIPMTM, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico denominado "Plan Parcial de Ordenación del SUP T-3 "Casa Fuerte" del PGOU de Vélez-Málaga promovido por Promotora Constructora Biznalar S.L.(exp. 89/06 – exp. elec. 3/06-



PLAN). según Texto Refundido redactado por el Arquitecto García del Corral a través de la sociedad limitada profesional Arquivélez Proyectos SLP y presentado en fecha 20/12/2023 (RE 2023077671) .

SEGUNDO.- Proceder al depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento aprobados del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

TERCERO.- Una vez llevado a cabo lo indicado en el apartado anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse el articulado de las normas del instrumento de planeamiento aprobado de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Igualmente se notificará el acuerdo a los interesados en el expediente.

Se advierte que el desarrollo del PPO deberá cumplir el condicionado derivado del Informe Ambiental Estratégico de 18 de mayo de 2021.

----- 0 -----

Antes de proceder a la votación del punto 15º se reincorpora a la sesión el Sr. García Pérez.

16. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 2/2004/PLAN.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP.CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA EN EL NÚCLEO DE CHILCHES, PROMOVIDO POR CAELIA 24, S.L. (EXP. 35/04 – EXP. ELEC. 2/2004-PLAN).

Conocida la propuesta del Delegado de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2024, que señala lo siguiente:

I.- Se somete a la consideración y estudio de la Comisión de Pleno de Urbanismo -para elevar dictamen al Pleno en relación a su aprobación definitiva - el expediente del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, en el núcleo de Chilches, promovido por Caelia 24 S.L.(exp. 35/04 – exp. elec. 2/2004-PLAN)

El objeto del presente instrumento de planeamiento urbanístico es establecer la ordenación detallada del sector SUP CH-2 del PGOU/96 mediante la reserva de dotaciones y delimitación de las zonas de ordenación urbanística con asignación de usos y tipologías edificatorias y determinar el trazado de la red de comunicaciones e infraestructuras para la prestación de los servicios urbanísticos básicos: Todo ello como punto de partida para la posterior ejecución urbanística del sector mediante su reparcelación, urbanización y edificación. En el mismo se prevé la construcción de un total de 124 viviendas y las correspondientes reservas para dotaciones publicas y cargas externas.

II.- El expediente para la aprobación del presente instrumento de planeamiento fue iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del



territorio de Andalucía - en adelante LISTA - (su aprobación inicial se produjo en 2005 y el trámite ambiental data de 2018): por ello se ha tramitado conforme a la normativa urbanística y sectorial anterior a la LISTA. (DT 3ª LISTA), según se deriva del Informe Jurídico obrante en el expediente.

III.- **Tramitación:** el Plan Parcial de Ordenación del sector SUP CH-2 fue promovido inicialmente por las entidades Pinogolf S.A. y Mundiseis S.A. (hoy retomada su tramitación por el nuevo propietario mayoritario Caelia 24 S.L.); dicho instrumento fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de fecha 8 de febrero de 2005, disponiendo se sometiera al preceptivo trámite de información pública por período de un mes; trámite cumplimentado mediante publicación del correspondiente anuncio en Diario en fecha 9-04-2005 y en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15-04-2005, así como publicación de edictos en el Tablón de anuncios municipal del 8 de abril al 9 de mayo de 2005.

Tras dicho período fue objeto de aprobación provisional mediante acuerdo de fecha 22 de enero de 2008 y enviado a la Delegación Territorial de la Consejería de la Junta de Andalucía en materia de urbanismo para recabar el preceptivo informe urbanístico. Tras múltiples requerimientos y subsanaciones para adecuarse a los informes sectoriales y urbanísticos de la Junta de Andalucía, se presenta por el interesado documentación reformada en 2010 y se procede a una nueva aprobación provisional mediante acuerdo el 28 de marzo de 2011, sometiéndose el expediente de nuevo a Informe de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Posteriormente, tras varias subsanaciones del promotor por el condicionado de la Junta de Andalucía (y ante la nueva legislación ambiental que exigía el sometimiento de planes y proyectos a evaluación ambiental estratégica, en nuestro caso simplificada) se presenta la documentación ambiental (y la relativa al informe de Evaluación de Impacto en la Salud) en el año 2018, obteniéndose el Informe Ambiental estratégico en fecha 14 de julio de 2020 que considera que el PPO no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se adopten en el desarrollo de sus determinaciones las medidas previstas en el mismo.

V.- Tras el trámite ambiental, se somete el expediente a nuevo informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Arquitecta Municipal emite informe de fecha 23 de diciembre de 2022 que concluye que procede la continuación de la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva pero que deberá enviarse la nueva documentación a informe preceptivo de Carreteras del Estado (pues subsistía un informe desfavorable de 30/11/2021) y, después, informar el Ingeniero Municipal.

VI.- Tras enviarse la última documentación a Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental el 27 de diciembre de 2022 se recibe en fecha 12/6/2023 el Informe favorable de dicha administración sectorial y, tras solicitarse informe al Ingeniero Municipal este ha indicado en fecha 6/2/2024, la innecesariedad de emitir un nuevo informe, ratificándose en el contenido de su informe favorable anterior de fecha 04/05/2016.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, así como el informe jurídico sobre su aprobación definitiva, que cuenta con la conformidad del Sr. Secretario General de Pleno, propongo a la Comisión que eleve propuesta al Pleno, como órgano competente en este procedimiento-, para que, por mayoría **SIMPLE** (arts. 123 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local); adopte los siguientes acuerdos: (...)"

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024, dictamina favorablemente la propuesta con 15 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Poplar y 6 del Grupo Municipal GIPMTM) y 10



abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico denominado "Plan Parcial de Ordenación del SUP CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga en el núcleo de Chilches promovido por Caelia 24 S.L.(exp. 35/04 – exp. elec. 2/2004-PLAN), según Texto Refundido con registro de entrada (REGAGE de 5/12/2022) .

SEGUNDO.- Proceder al depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

TERCERO.- Una vez llevado a cabo lo indicado en el apartado anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo (art. 41.2 Ley 7/2002) y en la misma deberá incluirse el articulado de las normas del instrumento de planeamiento aprobado de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Igualmente se notificará el acuerdo a los interesados en el expediente.

Se advierte que el desarrollo del PPO deberá cumplir el condicionado derivado del Informe Ambiental Estratégico de 14 de julio de 2019 y los derivados de los informes sectoriales, especialmente lo determinado en el Informe del Ministerio de Transportes (Dirección General de Carreteras y Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental) recibido en fecha 12/6/2023.

17. PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Referencia: 18/2022/PLAN.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE MANOLETE N.º 15



DEL NÚCLEO DE ALMAYATE, PROMOVIDO POR D^a MIREN ITXASO FUENTES ARRIZABALAGA (EXP. 18/22-PLAN).

Conocida la propuesta del Delegado de Urbanismo de fecha 12 de febrero de 2024, que indica lo siguiente:

“I.- Se presenta para su aprobación definitiva, si procediese, el instrumento de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en C/Manolete n.º 15 de Almayate, promovido por D^a Miren Itxaso Fuentes Arrizabalaga (exp. 18/22-PLAN).

Su objeto es fijar alineaciones y rasantes de parcelas en suelo urbano y establecer la ordenación volumétrica de la futura edificación respecto a esas alineaciones y rasantes a viario público. Por tanto cumple las determinaciones en cuanto a su contenido y respeta los límites del art 71 LISTA y 94 de su Reglamento.

II. En relación al procedimiento administrativo seguido hasta el presente, indicar que el presente documento de Estudio de Detalle fue **aprobado inicialmente** (previa aprobación del proyecto en la misma fecha) por **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2023**, disponiendo someter las actuaciones al trámite de **información pública por plazo de veinte días**, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia (anuncio publicado en el BOP nº 112 de 14 de junio de 2023) y en el portal web municipal. Finalizado el periodo de información pública, no ha tenido entrada ninguna alegación al expediente de referencia durante dicho período, según se hace constar en Certificado emitido al efecto en fecha 31/1/2024.

Vistos los informes técnicos y los informes jurídicos obrantes en el expediente, propongo a la presente Comisión que eleve propuesta al Pleno, como órgano competente en este procedimiento-, para que, por mayoría **SIMPLE** (arts. 123.1.i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local); adopte los siguientes acuerdos : (...).”

Considerando que la **Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024**, dictamina favorablemente la propuesta con 16 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 6 del Grupo Municipal GIPMTM y 1 del Grupo Municipal Vox), y 9 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Finalizadas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.



En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle en C/ Manolete n.º 15 del núcleo de Almayate, promovido por D^a Miren Itxaso Fuentes Arrizabalaga (exp. 18/22-PLAN), redactado por el Arquitecto Sr. Frías Zamora, última documentación reformada de fecha 12/04/2023.

2º.- ADVERTIR expresamente que, respecto a la definición arquitectónica que se presenta, esta no es vinculante más que en lo relativo a las definiciones propias del Estudio de Detalle y se supervisará convenientemente en el/los proyecto/os arquitectónico/os que lo desarrolle/en.

3º.- PROCEDER AL DEPÓSITO del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y remitir a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico (art. 82 Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112 del Reglamento General, - Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

4º.- Una vez llevado a cabo lo indicado en el apartado anterior, PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, las normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal de instrumentos de planeamiento así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene conforme al art 84 LISTA se producirán a partir del día siguiente a la publicación en el BOP(arts. 83 LISTA y 110 RGLISTA)

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

18. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2/2024/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, Y DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación tanto de Decretos de Alcaldía como de Resoluciones por delegación de la Junta de Gobierno Local dictadas entre las fechas 16 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024, ambos inclusive.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:



https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

----- 0 -----

Durante el punto 18º se ausentan de la sesión el Sr. García López y el Sr. Pérez Atencia, y la Sra. Zapata Jiménez. Así mismo, siendo las 14:40 horas se ausenta la jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local.

19. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 2/2024/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en las fechas que se indican:

- .- Ordinarias de 4, 11, 18 y 26 de diciembre de 2023.
- .- Ordinarias de 2 y 8 de enero de 2024.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

----- 0 -----

Durante el punto 19º se reincorporan a la sesión la Sra. Zapata Jiménez y el Sr. García López.

20. INTERVENCIÓN CONTABLE.

Referencia: 1/2024/INC_EJETRI.

DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2023.-

Visto el informe de la Directora de la Oficina de Contabilidad de fecha 12 de febrero de 2024, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento en el cuarto trimestre del 2023

El artículo 4.2.g del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, otorga a esta Oficina de Contabilidad, entre otras funciones, la de elaborar la



información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida. El artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que se remitirá al Pleno la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

La base quinta de las bases de ejecución del presupuesto vigente regula la información sobre la ejecución presupuestaria estableciendo que dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, se formulará el estado de ejecución del Presupuesto General, al que acompañará la información complementaria que permita valorar el nivel de su ejecución, salvo que existan circunstancias que lo impidan.

Dicho estado de ejecución se elevará al Pleno y a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos.

En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, se remiten a la Alcaldía y al Concejal Delegado de Hacienda, los estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos del cuarto trimestre. A los mismos se acompaña una tabla resumen comparativa del cuarto trimestre del ejercicio 2023 con el cuarto trimestre del ejercicio anterior, tanto de las obligaciones reconocidas como de los derechos reconocidos.

Se ha de advertir, que sigue existiendo un retraso en la contabilización de los capítulos primero y octavo, los cuales se corresponden con los gastos de personal.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

El Pleno queda enterado del informe de la Directora de la Oficina de Contabilidad anteriormente transcrito, del que igualmente ha tenido conocimiento la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

----- 0 -----

Durante el debate del punto 20º se reincorpora a la sesión la jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, siendo las 15:07 horas.

21. TESORERÍA MUNICIPAL.

Referencia: 1/2024/TES_MORO.



DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE TESORERÍA DE MOROSIDAD 4º TRIMESTRE DE 2023.

Visto el Informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al cuarto trimestre del ejercicio económico de 2023 “Morosidad 4º trimestre de 2023”, según el cual:

“FRANCISCO PINAZO GÓMEZ, COMO TESORERO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EMITE EL SIGUIENTE INFORME.

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería a mi cargo, emite el siguiente informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al cuarto trimestre del ejercicio económico de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, “Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o **entre empresas y la Administración** ...” remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que no estén basadas en una relación comercial.

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: “4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten **la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.**”

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:



“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán **trimestralmente un informe sobre el cumplimiento** de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.
4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

ANTECEDENTES DE HECHO:

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el día a quo tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.

Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que “**El inicio del cómputo del período medio de pago, o “dies a quo” tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo**”, consecuentemente, **el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...**”, produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material al establecerse un único inicio de cómputo. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta, a emitir el siguiente

INFORME

1. **PRIMERO:** Durante el **cuarto** trimestre de 2023, los **pagos realizados** por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a **24.477.251,50 € euros**, de los cuales:

a.-**Se ha cumplido el plazo** recogido en la LCSP en un importe de **9.835.844,11 euros**, de un total de **182 operaciones**.

b.-**Se ha incumplido el plazo** recogido en la LCSP, en un importe de **14.641.407,39 euros**, de un total de **5.368 operaciones**.

SEGUNDO: Al día 31 de diciembre de 2023, **las obligaciones pendientes de pago** en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, **ascienden a la cantidad de 19.741.587,07 euros**, de los cuales:

a.-**Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago** un total de **1.431 operaciones**, por importe de **4.882.810,64 euros**.

b.-**Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago** señalado en la LCSP, un total de **7.271 operaciones**, por importe de **14.858.776,43 euros**.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes.” A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la “Guía para la



elaboración de los informes trimestrales de Morosidad”.

CUARTO: Se adjunta a este informe, como anexo al mismo el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado.

ANEXOS

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010, de 5 de julio y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Pagos realizados .
Intereses de demora abonados .
Pagos pendientes de realizar.”**

El Pleno queda enterado del informe de Tesorería de fecha 29 de enero de 2024 anteriormente transcrito, del que igualmente ha tenido conocimiento la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2024.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

**22. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Referencia: 2/2024/PLE.**

DACIÓN DE CUENTA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES, EN SESIÓN CELEBRADA EL 30.1.2024, SOBRE PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

El Pleno de la Corporación queda enterado del dictamen de referencia del siguiente contenido:

“Se da lectura a la propuesta del siguiente tenor literal:

“Asunto: Creación de la Unidad de Apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

El artículo 132 de la Ley de Bases del Régimen Local, dedicado a la defensa de derechos de los vecinos, establece para los Municipios de Gran Población la necesidad de crear una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones determinando que:

“1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo



funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

2. La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

4. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones. "

En cumplimiento de lo dispuesto por dicho precepto, el Pleno del Ayuntamiento de Vélez- Málaga en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015 acordó aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. La Comisión se encuentra constituida y en esta Corporación han mantenido reuniones, con carácter mensual, para su puesta en funcionamiento y para acordar la realización de campañas de información a los ciudadanos para su conocimiento y utilización como medio de participación en la mejora de los servicios que se prestan por el Ayuntamiento.

El Reglamento preveía para el buen funcionamiento de la Comisión la creación de una unidad administrativa de apoyo en su artículo 9 en los siguientes términos:

"Unidad Administrativa de Apoyo a la Comisión:

1. El ayuntamiento de Vélez-Málaga, de acuerdo con su régimen organizativo, podrá adscribir a una unidad administrativa que, coordinada por el Jefe del Servicio correspondiente, prestará apoyo técnico y administrativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas.

2. Esta unidad administrativa debidamente dotada de medios, tendrá como funciones:

- La tramitación administrativa de las quejas y sugerencias tal y como se recoge en los art. 11 y ss. del presente Reglamento.
- Las de comunicación, por orden de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de su Presidente, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
- La elaboración de los informes y propuestas que le encomiende la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. A dichos fines, y cuando la especial dificultad técnica así lo requiera, con la conformidad de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto de estudio.
- Ejercer las funciones propias de la Secretaria de la Comisión.
- Así como las demás funciones técnico-administrativas que de forma expresa se le encomiende. "



La creación de una unidad administrativa o negociado dentro de la estructura municipal conlleva una serie de trámites en los que han de participar el Área de Recursos Humanos (creación de plazas y puestos de trabajo) y el Área Económica (dotación de consignación en los Presupuestos Generales) y, por tanto, de un tiempo mínimo que puede provocar dilaciones en la tramitación de las sugerencias y quejas que puedan ir presentándose por los ciudadanos y distorsiones en el funcionamiento de la propia Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Por todo lo expuesto, y en tanto se proceda a la creación efectiva de la Unidad de Apoyo a la Comisión dotándola de medios adecuados y suficientes, propongo que por parte de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se dictamine favorablemente:

PRIMERO. Que por parte del Concejal delegado de Recursos Humanos, como órgano competente por razón de la materia, se resuelva asignar con carácter provisional el desempeño de las funciones de naturaleza administrativa adecuadas a su grupo de titulación previstas en el artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones a la funcionaria Doña Amparo Ramos Córdoba.

SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno Local, inste de las áreas pertinentes para que se proceda a la creación de la Unidad Administrativa de Apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a la que viene obligada por el Reglamento Municipal, que deberá estar dotada de los medios personales y materiales adecuados.

TERCERO. Del presente dictamen se dará cuenta en legal forma, a todo aquel que aparezca como interesado y a las diversas áreas y unidades administrativas correspondientes. Dándose de igual modo, dación de cuenta de la misma al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión ordinaria que celebre. ”

Los asistentes, por unanimidad, dictaminan favorablemente:

PRIMERO. Que por parte del Concejal delegado de Recursos Humanos, como órgano competente por razón de la materia, se resuelva asignar con carácter provisional el desempeño de las funciones de naturaleza administrativa adecuadas a su grupo de titulación previstas en el artículo 9 del Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones a la funcionaria Doña Amparo Ramos Córdoba.

SEGUNDO. Que la Junta de Gobierno Local, inste de las áreas pertinentes para que se proceda a la creación de la Unidad Administrativa de Apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a la que viene obligada por el Reglamento Municipal, que deberá estar dotada de los medios personales y materiales adecuados.

TERCERO. Dar cuenta del presente dictamen a todo aquel que aparezca como interesado y a las diversas áreas y unidades administrativas correspondientes. Dándose de igual modo, dación de cuenta de la misma al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión ordinaria que celebre”.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN



O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

----- 0 -----

Finalizado el punto 22 se ausenta definitivamente de la sesión el Sr. Interventor General, siendo las 15:30 horas.

23.ASUNTOS URGENTES. A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA MUESTRA PÚBLICA DE CONDOLENCIAS DEL PUEBLO DE VÉLEZ-MÁLAGA POR EL ASESINATO DE DOS GUARDIAS CIVILES EN BARBATE POR PARTE DE NARCOTRAFICANTES EL PASADO 9 DE FEBRERO DE 2024.

Por el portavoz del Grupo indicado se presenta la moción de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“Los Guardias Civiles Miguel Ángel Gómez González y David Pérez Carracedo, junto a otros cuatro compañeros, fueron enviados desde Algeciras a Barbate, con una simple balsa hinchable zodiac a controlar seis grandes narcolanchas que impunemente se habían refugiado del temporal en el puerto a la vista de todo el mundo. Estas narcolanchas, lejos de mostrar su respeto por la autoridad, se dedicaron a reírse de los Guardias Civiles e incluso a embestir la pequeña embarcación de estos mismos hasta que en una de esas embestidas acabaron en el acto con las vidas de los dos valerosos Guardias Civiles arriba mencionados, e hiriendo a otros dos compañeros. Creo que es de recibo mostrar un apoyo unánime a estos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”.*

Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento.

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los 21 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción de fecha 20 de febrero de 2024, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la noche del pasado viernes 9 de febrero, ocurrieron unos lamentables hechos que han consternado a la sociedad española en general. En el puerto de Barbate, en Cádiz.

Los Guardias Civiles Miguel Ángel Gómez González y David Pérez Carracedo, junto a otros cuatro compañeros, fueron enviados desde Algeciras a Barbate, con una simple balsa hinchable zodiac a controlar seis grandes narcolanchas que



impunemente se habían refugiado del temporal en el puerto a la vista de todo el mundo. Estas narcolanchas, lejos de mostrar su respeto por la autoridad, se dedicaron a reírse de los Guardias Civiles e incluso a embestir la pequeña embarcación de estos mismos hasta que en una de esas embestidas acabaron en el acto con las vidas de los dos valerosos Guardias Civiles arriba mencionados, e hiriendo a otros dos compañeros.

Se han sucedido homenajes y reconocimientos por toda España y muy especialmente en Andalucía, región que sufre por encima de las demás las consecuencias del tráfico ilegal que las mafias llevan a través del estrecho.

El Grupo Municipal VOX Vélez - Málaga, estima de justicia mostrar su pésame por estos dos guardias civiles e instar al resto de grupos políticos a, si tienen a bien aprobar esta moción de manera unánime.

Por todos los motivos expuestos, proponemos la aprobación del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez - Málaga, los siguientes puntos de

ACUERDO:

- Que el Ayuntamiento a través de acuerdo plenario, manifieste su irrestricto apoyo a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en su lucha contra el narcotráfico.
- Que el Ayuntamiento de Vélez - Málaga transmita el pésame del pueblo a través de su pleno por los Guardias Civiles asesinados en Barbate mediante escrito de condolencias al Ilustrísimo Señor Coronel Jefe de la Comandancia de Cádiz, al Ilustrísimo Señor Coronel Jefe de la Comandancia de Algeciras, al Ilustrísimo Señor Coronel del Centro de Adiestramientos Especiales de Logroño y al Señor Capitán Jefe de la Compañía de Vélez -Málaga”.

Se formula enmienda por parte de la viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, aceptada por el proponente, para añadir que se remitan las condolencias primero a las dos familias y a los compañeros de los Guardias Civiles asesinados.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076



Concluido el turno de intervenciones, el Sr. alcalde somete a votación la moción resultando aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa:**

- Que el Ayuntamiento a través de acuerdo plenario, manifieste su irrestricto apoyo a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en su lucha contra el narcotráfico.
- Que el Ayuntamiento de Vélez - Málaga transmita el pésame del pueblo a través de su pleno por los Guardias Civiles asesinados en Barbate mediante escrito de condolencias a las dos familias y a sus compañeros, al Ilustrísimo Señor Coronel Jefe de la Comandancia de Cádiz, al Ilustrísimo Señor Coronel Jefe de la Comandancia de Algeciras, al Ilustrísimo Señor Coronel del Centro de Adiestramientos Especiales de Logroño y al Señor Capitán Jefe de la Compañía de Vélez -Málaga.

----- 0 -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que debido a problemas en la aplicación de gestión de expedientes de TAO que se utiliza, se ha reenumerado el siguiente asunto presentado en el punto de urgentes, pasando a tener el urgente B) el número 24 del orden del día. Así mismo, en consecuencia, también queda reenumerado el punto de RUEGOS Y PREGUNTAS que pasa a ser el número 25.

24. ASUNTOS URGENTES. B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA AL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Por la viceportavoz de dicho Grupo se presenta la moción indicada de fecha 22 de febrero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por dicha viceportavoz se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“Bueno, esto lo he hablado con alguno de los compañeros. Lo traigo en cuestión porque como sabemos el día 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer y es la fecha democrática en la que se sube y reivindicamos el avance de los derechos de las mujeres a consecuencia de una igualdad plena y real. Y me gustaría puesto que el 8 de marzo ya es justo antes del siguiente Pleno, pues que se llevara, si es posible, institucional o como lo veáis o si votáis la urgencia o no, por supuesto”.*

Se produce intervención del Sr. alcalde que queda registrada íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:



https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE.

- Votos en contra: Uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.

-Abstenciones: Doce (12) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

25. RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

https://sede.velezmalaga.es/sta/CarpetaPublic/?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_PLEN O#

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

827BD7CD72B466B11FC26E8A949BE03F36523422644017E3C809F223A2AA2076

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, el Sr. alcalde concede los siguientes turnos de palabra:

Interviene en primer lugar el **viceportavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, D. Juan José Segura Palacios**, manifestando lo siguiente: *“Yo voy a hacer solamente una pregunta, sí, a mí no me gusta rogarle al gobierno, a la Sra. Rocío Ruiz, hay una parcela que está justo enfrente del Teatro de Torre del Mar, en la Calle Laureano Casquero según vas bajando a la izquierda, ya el año pasado se lo pedimos a los compañeros del Grupo Independiente, y se limpió esa parcela, es cierto que fuimos, hemos ido a preguntar al Ayuntamiento, y ha coincidido que no estaba la persona responsable que nos pudiera decir si es pública o privada, porque hay por lo que se ve una parte que dicen que es pública, otra que es privada, hemos ido y no, pero que le echéis un*



vistazo y si es pública que por favor que se limpie porque los vecinos nos están diciendo que está mal y ya os digo, no hemos coincidido con la persona responsable en decirnos si es pública o privada, pero recuerdo que el año pasado se limpió y para que le echéis un vistazo”.

Continúa el portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, D. José Pino Gálvez, procede a formular los ruegos y/o preguntas siguientes: *“Mi primera pregunta para tí, o para vd., Sr. alcalde, es saber si vas a seguir presentando, el ayuntamiento, a los juicios de los policías locales, antes me has dicho que era todo mentira, vd. ahora me lo explica bien ahora en ruegos y preguntas creo que es el mejor momento para que me conteste, si va a seguir presentándose en contra del trabajo que ya ha hecho la Policía Local en estos años atrás.*

Después el agua de la piscina de Vélez-Málaga está muy fría, Srta. Ruiz, tenemos bastantes denuncias de gente de que el agua pues ahora está más fría de lo normal, yo conozco eso perfectamente y sé que hay veces en que se pone muy fría y hay problemas, para que le eche un vistazo y que se pueda regular.

Después en la Calle Canalejas, esa calle que habéis inaugurado como si fuera del Partido Popular también, pues el Partido Popular lo ha hecho tan mal, como lo ha hecho el Partido Popular pues lo ha hecho tan mal, que a la altura de la cochera que hay allí al fondo, pues resulta que habéis puesto un banco enmedio de la cochera, o sea, los coches para entrar en la cochera tienen que hacer un zigzag para poder entrar. A ver si le echáis un vistazo a esa cochera, cerca de la farmacia, a la altura de la farmacia un pelín más abajo, para que ese banco esté quitado de ahí y la gente pueda entrar a aparcar perfectamente, que no tengan que hacer un zigzag para poder entrar allí.

Bueno, después, en relación a Rafael que está aquí, no sé si lo pregunta o no pregunta porque creo que viene a preguntar, pero sí sé el problema que tiene de que le están diciendo a él que él eche a los okupas que están en la casa que ya le cedió al Ayuntamiento, entonces es para saber si vosotros, el Ayuntamiento, en este caso nosotros, somos los competentes de echar a esas personas o de hacer el procedimiento para expulsarlos, no de echarlos, si no el procedimiento para poder expulsarlos.

En los aseos del parque que está justo enfrente del Colegio Axarquía hace tres meses pregunté aquí por esto, y la Srta. Ruiz me dijo que en dos semanas estaba listo, en dos semanas estaba arreglado, han pasado tres meses y sigue aquello en unas condiciones bastante mal. Si la excusa es el agua, pues podíamos cerrar todos los baños entonces, porque hay muchos baños dentro del municipio abiertos que gastan agua, evidentemente, todo el que tiene un baño hay agua. Entonces si cierra ese parque porque no hay agua pues también cierra todos los parques que hay en Vélez, en Torre del Mar, y en los pueblos, o sea, los aseos que estén en las mismas condiciones. O sea, un aseo que haya en el municipio de Vélez-Málaga con agua, que todos los aseos tienen agua porque si no no pueden funcionar, pues los cierras todos. Lo que no puede ser es que abras todos y que cierres este en concreto.

Después en el parque canino resulta que, bueno, el conserje no está allí todo el tiempo que pone el horario que tiene el parque canino y, bueno, nos demandan que esté allí todo el tiempo, o que esté allí más tiempo, o que se contrate más tiempo, o que haya otra persona, ampliar el horario o lo que sea, pero que esté el parque canino en condiciones porque por lo que se ve está con un mantenimiento bastante precario.



Después en la Calle Adeodato Altamirano, frente a Rótulos Hugo, hay un callejón sin salida, y está todo lleno de hierbas y los animales pues van allí y hacen sus necesidades, bueno, los animales, los dueños que evidentemente que los llevan allí, entonces para que le echen un vistazo a esa calle y que se pueda adecentar y que esté en condiciones.

Después otra pregunta es que dónde están los libros de la librería de Benajárfez, porque se han perdido y nadie sabe dónde están, pues si vd. sabe dónde están, dínos dónde están que sepamos dónde están los libros de la librería de Benajárfez.

Después quisiera saber por qué no se arregla el tejado de la marquesina del Cañuelo, la gente va allí y, bueno, porque no llueve y entonces es mala suerte que no llueva, pero si llueve un día como el otro día, el que se vaya en transporte público a cualquier parte del municipio o para Málaga o para donde sea, pues se va a mojar.

Después otra pregunta para el Sr. Claros que ya todos los vecinos ya son demasiados mensajes y demasiadas quejas de los vecinos del Camino de Málaga porque por lo que se ve, bueno, por lo que se ve no, si no por la realidad, yo estoy allí también, y está todo roto, eso está todo muy mal, a ver de qué forma se le puede dar una solución a eso, porque la calle parece que tiene 50 años en vez de 2 o 3 meses. A ver si se puede arreglar lo antes posible.

Después en la calle Primavera tanto que estamos con el agua y que tan importante es, en la Calle Primavera allí hay una fuga de agua en la misma calzada que está todo el tiempo, y lleva un montón de tiempo allí y no se corta ni se hace nada y entonces vamos a intentar de que esa fuga la podamos controlar y que podamos ahorrar todo el agua posible ¿no?

Después para terminar en el Colegio Zona Norte hay ahora unas obras que se están haciendo allí en las clases donde se está perdiendo metros dentro de las clases, entonces hay una montada importante, ya el AMPA va a hacer propuesta a la Delegación, en fin, están intentando a ver qué solución dar, a ver de que las clases no se queden como se están quedando y era para saber también qué opina el Ayuntamiento, qué piensa hacer el Ayuntamiento ahí, qué es lo que está haciendo y por qué se está perdiendo metros en las clases y los perjudicados evidentemente son los niños, pues que con unas clases tan pequeñas es mucho más complicado.

Y ahora ya los dos minutos que nos quedan pues le voy a pasar mi palabra a mi compañero”.

Seguidamente interviene el Sr. Aragüez Morales, del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, manifestando lo siguiente: “Sólo tengo un pregunta que es para vd., Sr. Lupiáñez, de parte de mis compañeros de la sala de estudio de El Pósito que están bastante enojados con vd. porque no saben qué va a pasar con la sala de estudio, si se va a trasladar al Palacio de Beniel, que si se va a quitar, era simplemente para que nos aclarara esa duda que tienen todos mis compañeros”.

A continuación el Sr. alcalde otorga la palabra a la viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D.ª M.ª Rosario Gómez Fernández, que manifiesta lo



siguiente: “Mire vd. qué casualidad Sr. Gutiérrez la primera pregunta era para vd., ¿cuándo van a presentar el presupuesto municipal?, y además le tengo que decir que sí sé sumar, sé lo que es la cartilla Rubio, porque gracias a Dios mis padres se han esmerado en darme una educación acorde. Pero es más no es que yo no sepa sumar, que vd. me puede decir que no sé interpretar alguna cifra, que me he molestado que me lo expliquen también porque en algunos datos tenía duda, pero que yo me he basado en el informe que vd. ha aportado, a esa Comisión de Hacienda y a este Pleno que nos trae y un poquito de respeto en eso de vejar a una compañera.

La siguiente pregunta, viendo la modificación de la plantilla realizada nos gustaría saber si ya por lo menos han hecho el estudio de competencias que van a tener asignadas la oficina del centro histórico y con qué personal va a contar dicha oficina puesto que no vemos vacantes nuevas.

¿Se va a señalar como corresponde la calle Camino de Málaga, Sr. Claros, para que no pasen los coches por la dirección prohibida y se dé seguridad a los vecinos como comentamos en plenos anteriores? ¿Cuándo se van a arreglar las baldosas de la Calle Camino de Málaga que está produciendo graves molestias a los vecinos de este entorno.

¿Es cierto que se va a cambiar, Sr. Lupiáñez la OAC de Vélez-Málaga y otras dependencias a los Pósitos, de nuestro Ayuntamiento?, porque si es así esto tendrán que estudiarlo vds. bien porque también perjudicará a nuestros vecinos y vecinas porque en los Pósitos no hay mucha viabilidad para poder aparcar al igual que en los Pósitos está situada la sala de estudio de nuestros jóvenes, ¿es que los van a desubicar, van a coger una anteproyecto de una biblioteca del Partido Socialista que había anteriormente?, vamos que nos aclare la situación.

Sr. Lupiáñez, ¿nos puede explicar qué ocurre con las plazas de Capuchinos que precisamente una lleva parada los 8 meses que llevan vds. en el gobierno?

Se ha iniciado una campaña para sancionar a nuestros vecinos y vecinas en la recogida de excrementos de mascotas ¿pero serán vds. igual de estrictos a la hora de cumplir con la Ordenanza Municipal de Protección Animal y la Ley Nacional?

Y luego también le quería decir, Sr. Lupiáñez, que hace unos días me llamó una propietaria del Gotoparking, que es privado, diciéndome que habían estado algunos técnicos de la casa allí sin pedirle ni tan siquiera permiso, que supongo yo que lo mismo pedirían a la comunidad de propietarios, que lo desconozco, pero sí me han dicho que les traslade que muchos tienen mucho malestar porque ni siquiera han contado con ellos para ir a echar la fotografía a ese parking en cuestión.

En definitiva, Sr. alcalde, menos fotos, menos palabras y más hechos y promesas cumplidas”.

Interviene a continuación, previa autorización del Sr. alcalde, el portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Javier Herreros Sánchez, manifestando lo siguiente: “Quería preguntar cómo tenemos el arreglo del camino público secundario S-13-A, para el Sr. Claros, se presentó un escrito con fecha 14 de diciembre del año pasado y todavía, camino público secundario, luego le paso más información si quier, tiene un escrito del 14 de diciembre del año pasado.



Luego recordarle lo de la acera del entorno de la Molineta, hace ya más de un mes que estamos con el tema y también me dicen algunos vecinos lo de la Torre Atalaya que está situada entre el límite de Vélez-Málaga y la Viñuela. Yo he comprobado y efectivamente parece que se encuentra en el término municipal de la Viñuela, no de Vélez, pero los vecinos se ponen en contacto con nosotros pensando que está en ese limbo legal, o en ese limbo de ese deslinde no saben a quién hay que llamar para que arreglen dicha torre.

También me hablan de la senda litoral en el entorno de Chilches que se ponga la compatibilidad de los peatones con las bicicletas pero con preferencia peatonal.

Luego al Sr. David Segura el tema de la fibra óptica en el kilómetro 0, me insisten los compañeros que están allí que todavía no se han puesto en contacto con él y que le urge el tema.

Y por último a la Sra. Ruiz Narváez la limpieza del ambulatorio Vélez Sur, ayer me volvieron a enviar fotos, y yo se lo comenté en el mes pasado y creo que se arregló pero vuelve a ser notoria la falta de limpieza de esa zona”.

Procediendo a contestar los ruegos y/o preguntas formulados, el Sr. alcalde responde en primer lugar en los siguientes términos: *“Voy a mirar, en este caso creo que la Sra. Rocío Ruiz tiene la parcela de Laureano Casquero y la de agua fría en la piscina...”.*

Interviene el Sr. Vilches Fernández respondiendo fuera de micrófono sobre la referida parcela.

Manifiesta a continuación el Sr. Segura Palacios: *“Que a lo que voy es que el año pasado hablando con Antonio Ariza, lo pedimos, había la misma polémica y recuerdo que se aprobó. Él me dijo que había parte pública y parte privada, nosotros hemos ido a preguntar y ya digo que no hemos coincidido con la persona”.*

Le indica el Sr. Vilches: *“Abajo hay un parque que es público y ya digo que me ha venido a la cabeza que subiendo por la carretera que va para Jardines del Rocío, que es la otra parte de la parcela, hay un cartel de venta de la parcela, me suena, entonces un poco por eso”.*

Continúa el Sr. alcalde: *“La Sra. Rocío Ruiz tendría que responder lo del agua fría, posible agua fría, yo ayer estuve por allí a las 7 de la mañana. El aseo del Parque Andalucía, parque canino, Adeodato Altamirano, libros de Benajárfate, tejado de la marquesina del Cañuelo, campaña mascotas y Vélez Sur, ¿no?, me parece”.*

Toma por tanto la palabra la Sra. Ruiz Narváez, delegada de Medio Ambiente y de Deportes, y teniente de alcalde de Benajárfate y Chilches, contestando lo siguiente: *“A las peticiones que me hace el Sr. Pino tomamos nota y limpiaremos aquello que sea público y lo que corresponda, y miraremos la parcela esta.*

En cuanto al agua de la piscina pues no tenemos quejas ni constancia allí de que nadie se haya quejado de que esté fría, es más, las mediciones se hacen a diario y en este último mes el vaso grande ha oscilado la temperatura entre 29,2 y 29,4 grados, lo máximo



permitido son 30 grados, 26-30, y el vaso pequeño entre 27,5 y 28,9. Entonces hay veces que los usuarios pretenden que la piscina esté como la bañera de casa o un spa, pero lo máximo que permite la ley son 30 grados, y ya le digo que lo menos que ha estado el vaso pequeño ha sido 27,5, y sobre 29 grados ronda normalmente, que puede haber algún día que haya alguna, pero que no ha sido el caso, este último mes esas han sido las mediciones.

Los aseos del parque que se encuentra frente al Colegio Axarquía esos aseos estamos pendientes todavía de una colocación de contador de agua por parte de Aqualia, que es verdad que hace un par de meses que se les pidió, antes de Navidad, y todavía no lo han puesto. Y con el tema de sequía vd. tiene conocimiento que se ha cortado el agua en muchísimas instalaciones sobre todo deportivas municipales para poder llegar a ese ahorro que nos exigen desde la Junta de Andalucía y también por el bando que se sacó desde alcaldía, pero no es el caso de este aseo en concreto ni tampoco se ha cortado en los colegios, simplemente donde podemos optimizar un poco el recurso del agua, en cuanto que nos coloquen el contador podremos tener agua y podremos abrir los aseos con normalidad.

La biblioteca, cuando dice librería me imagino que se refiere a la biblioteca de Benjarafe que están en obras las instalaciones donde se encuentra la biblioteca, pues están a buen recaudo, fueron retirados por personal de los servicios operativos y la misma bibliotecaria antes de comenzar las obras, que fue antes de entrar este equipo de gobierno, y está en buen recaudo por parte de la concejalía de Cultura.

La marquesina, pues mire no solamente la marquesina del Cañuelo está en mal estado, si no que hay otras más dentro de la zona de mi competencia como teniente de alcalde, también hay que está frente a Condemar, la que está enfrente se han cambiado dos, que son marquesinas que corresponden a la Junta de Andalucía. De la petición que se hizo, porque no estaban en buenas condiciones, me cambiaron dos, y todavía está pendiente de cambiar, que me dijeron que en este nuevo año del presupuesto, intentarían de cambiar las otras, porque somos conscientes de que se encuentran en mal estado, pero no es competencia nuestra si no de la Junta y se lo hemos pedido.

La campaña de las cacas y los pipís de los perros, la verdad es que ha tenido muy buena aceptación, y ya haremos un resumen de cuál ha sido el resultado. En este sentido vamos a seguir trabajando desde el área de Medio Ambiente para seguir concienciando a la gente de que hagan un buen uso de lo que es de todos, y no sé con qué refiere de si vamos a cumplir la ley, ¿vd. lo duda Sra. Gómez?, por supuesto que vamos a cumplir con la ley es que no sé a qué se refiere si es por ...”.

Aclara fuera de micrófono la Sra. Gómez.

Continúa la Sra. Ruiz Narváez con las contestaciones: “¿A la Ordenanza Municipal, a la Ley de Bienestar Animal que tenemos?, pues claro que sí, estamos cumpliendo y tenemos que cumplir como no puede ser de otra manera.

Creo que ya está, bueno, lo que me decía el Sr. Herreros, si es lo que se refiere donde está el instituto, ahí se limpia frecuentemente y vamos a hacer ya una actuación para que aquello se adecue y creemos que se puede evitar también bastante que los propios vecinos seamos los que ensuciemos lo que no debemos”.



Indica el Sr. alcalde que para contestar sobre el Camino de Málaga, Calle Primavera, las fugas de agua, del proyecto de Zona Norte, la plaza de Capuchinos, el sector S-13-A, que yo tampoco sé por dónde anda, Molineta, senda litoral, cedía la palabra al Sr. Claros López.

No obstante interviene el Sr. Pino manifestando que la Sra. Ruiz no le había contestado sobre el parque canino.

Tras lo que responde la Sra. Ruiz Narváez lo siguiente: *“El parque canino tiene el conserje durante el tiempo que está abierto porque se abre por el conserje, no sé, allí siempre hay alguna persona, a lo mejor en un momento determinado que tengan que comer, pero normalmente. De todas maneras lo he anotado para preguntar a la empresa responsable, porque eso depende de Althenia que me diga qué es lo que ha pasado en estos últimos días, lo tengo anotado”*.

A continuación toma la palabra el Sr. Claros López, delegado de Infraestructura, respondiendo lo siguiente: *“Empezar por lo de la cochera que ha dicho el Sr. Pino, es cierto que cuando pusieron el banco quedaba que tenía que hacer un coche un poco de isleta, se fue allí con Movilidad y técnicos de Infraestructura, se habló con uno de los vecinos y se miró cómo se podía sacar mejor el coche desplazando el banco hacia atrás. Ya estás desplazado y si pasa por allí verá cómo se ven los agujeros de que se ha desplazado y en principio se ha solucionado, si vemos que sigue dando problemas pues lo quitaremos. Al igual que le hemos dicho a algún negocio que si hacen alguna licencia de restauración, como suele pasar a la Jijonenca, y necesitaban sitio para poner mesas y sillas pues no nos importaría quitar algún banco más, que creo que está bien, pero queremos potenciar la Calle Canalejas y que estén esos negocios.*

Referente al Camino de Málaga que tanto nos preocupa a todos, y en especial al equipo de gobierno, el problema viene de que cuando se hizo el proyecto la empresa que suministró o suministraba esas lozas grandes pues no habían visto bien que esas lozas con tanto paso de coches se movían tanto. Por eso se tomó la decisión cuando nos dimos cuenta en el cruce de la Calle Juan Breva de poner los cuadros más pequeñitos porque por ahí pasaban muchos más coches y sobre todo vehículos pesados. Esa empresa ha estado esta semana aquí y están levantando algunas lozas y están probando con distintos materiales especiales para ver si consiguen el pegarlo y estamos esperando que nos contesten. También había un problema que nos dimos cuenta con la lluvia que se hacía un charco de agua ahí en la zona de la óptica y si pasáis y véis que van a poner una rejilla porque el terreno estaba tan llano que no tenía caída y van a poner una rejilla para evitar ese agua ahí.

Y con el tema que me pregunta la Sra. Gómez del aparcamiento nos dimos cuenta que cuando sales de la cochera del Gotoparking resulta que hay dos señales que indican hacia allá y no nos habíamos dado cuenta, entonces un día un vecino, bueno, el alcalde en concreto y hemos hablado con los de la cochera para que cambien para allá. Es que cuando sales de la cochera, dentro de la cochera, hay una señal que te indica que hay que tirar para allá, y claro eso desde la calle no se ve, si estás en la calle sí se ve la dirección hacia dónde tienes que ir, entonces yo creo que se evitará...”

Aclara fuera de micrófono la Sra. Gómez.

Continúa contestando el Sr. Claros: *“¿Me está hablando de la esquina de abajo?,*



vale, lo voy a volver a mirar.

Lo de la Calle Primavera sí es cierto que hay una avería, me comentan desde Aqualia que por lo visto tienen que hacer un agujero bastante grande y en principio me han dicho que el lunes le van a meter mano a la rotura de agua en Calle Primavera.

Lo de la S-3.A, Sr. Herreros, que son 400 kms. de carriles lo que tenemos, no me los sé todos de memoria. Dice que hace un año que vd. lo presentó y preguntó, yo no tengo constancia de eso. Si quiere se puede venir conmigo al área de Agricultura, que yo encantado que ya quedó en venir conmigo para ver el tema de los PFEA, y lo vemos, que yo encantado, igual que lo de la atalaya... Ah, ¿que le han informado hoy?, es que me ha preguntado a mí.

En este momento interviene fuera de micrófono el **Sr. Rivas Silva, delegado de Urbanismo.**

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Claros: “Y lo de la Molineta que me lo ha vuelto a preguntar también en el pasillo, y ya le he dicho que el técnico volvió, que era el que llevaba ese informe, y me comentó ayer que ya lo tiene en lo alto de la mesa, y quiere la semana que viene verlo, o sea, que ya le iré diciendo algo.

Creo que ya está todo”.

Le recuerda la **Sra. Gómez** su pregunta sobre la Plaza de Capuchinos, tras lo que le indica el Sr. Claros que no había escuchado cuál era su pregunta.

Aclarando la Sra. Gómez: “Lo que le he preguntado, Sr. Lupiáñez, que si nos puede explicar qué pasa con las plazas de Capuchinos que supuestamente, y me consta que se dejó el dinero, y aparte de algunas que no están ni empezadas, y por ejemplo, la que sería la plaza del fraile, está levantada y los vecinos les cuesta trabajo salir de sus propios portales. Además de que lleva así ocho meses, que no estamos hablando de tres semanas, que los vecinos con una rampa puedan acceder bien, es que estamos hablando de una población y un sector ya con una edad, y están ocasionando también graves accidentes, y quisiera saber eso si se va a terminar, si lo vais a cambiar o qué es lo que se va a hacer”.

Continúa respondiendo el **Sr. Claros**: *“La intención de este equipo de gobierno es hacer las dos plazas, es cierto que hay una partida que no tiene para hacer ninguna de las dos plazas completas, y lo que se abrió ahí, se abrió para un tema de agua que había, una avería grande de agua y se decidió taparlo provisionalmente para no dejarlo abierto. Entonces en el momento en que tengamos esa consignación para dotar el presupuesto de las dos plazas pues nuestra intención es hacerlas, y también hablar con los vecinos porque había quejas de que no les había gustado cómo habían quedado las plazas que se habían hecho anteriormente, y, por tanto, la intención del alcalde y del equipo de gobierno pues visitarlos, hablar con ellos, y ver cómo se pueden hacer.*

Le indica en este momento el **Sr. Pino**: *“Sr. Claros faltan dos de nosotros, la de la fuga de agua en Calle Primavera y la del colegio”.*

Contesta el **Sr. Claros**: *“Ya le he contestado, he dicho que he hablado con los técnicos y me han dicho que la avería es bastante profunda y que ellos querían empezar*



hoy o el lunes y es lo que me han dicho”.

Le recuerda también el Sr. Pino la pregunta sobre el Colegio Zona Norte.

Manifiesta al respecto el Sr. alcalde: “Me mandaron mensajes los profesores, además tengo familia allí y tengo alumnos, y hablé con el técnico de Edificios Municipales y me dio la explicación, me dijo, primero, que iba a ir al colegio pues creo que hoy a explicar o por lo menos a ver in situ con la dirección y con los padres, pero que sí es cierto que el proyecto que por lo menos se pretende ejecutar, es el que había previsto y aprobado por el plan Ola, en su momento, es decir, ya no sé si con ese plan, de todas maneras como le comenté que por lo que se estaban quejando los padres era que parece que quedaba el aula más pequeña, iba a mirar a ver de qué manera podían arreglarse con unas correderas o con algo, pero vamos, que quedó en pasarse, en este caso, lo hice yo directamente y no lo he comentado con el Sr. Claros.

Con respecto al tema, ya contestándole a algunas, y ahora le contestará mi compañero Manolo para terminar, con el tema de los Policías Locales, pues precisamente varios policías locales eran testigos que el otro día llamaban de nuevo al Asesor Jurídico, porque me consta que hay un juicio pendiente el día 7 de marzo, hay otro para el 2026, ¿vale?, pero sí es cierto que de primera hora tanto en aquel momento como ahora y que además no me importa decirlo públicamente, comenté que se hiciera un análisis de cuál iba a ser, digamos así, el resultado económico porque al final todo va a ser dinero, y la voluntad es que no vayamos a juicio porque evidentemente yo comprendo y concibo y estamos de acuerdo en que de repente se le dio unas órdenes a unos policías, hicieron unas horas, y lo hicieron de una manera, con lo cual eso hay que reconocerlo, y entonces si nos han condenado ya dos veces para qué vamos a esperar que nos condenen otras dos, como mínimo, no sé si hay alguna más pendiente. Y el Asesor Jurídico me dijo que tenía previsto una reunión para la primera semana de marzo pero yo le he pedido que la adelante para que podamos, digamos así, resolverlo con anterioridad si al final se llega a una solución pactada podamos llegar antes del 7 de marzo y no sea necesario la ejecución o la realización del juicio.

Con respecto a la sala de estudio de El Pósito, en ningún momento se ha dicho por parte de los técnicos que en este caso la propuesta de remodelación y de cambiar la OAC para que sea, bueno, pues en este caso en lugar de estar en una planta alta, que esté a pie de calle que probablemente sea un poco la mejor solución más que tengamos que pensar en el aparcamiento, bueno, que es verdad que el aparcamiento de San Francisco va a seguir abierto, entonces, los técnicos municipales que llevan toda la vida de Dios aquí, que además conocen, pues han hecho una propuesta para transformar o cambiar en este caso el llevarse Contratación, que también no olvidemos que hay dos personas metidas en un zulo sin respiración, que llevan allí bastante tiempo y que además Prevención de Riesgos Laborales, con buen criterio, ha hecho un informe, entonces la idea es que podamos llevárnoslos al edificio de El Pósito, sin quitar la sala de estudio, lo digo porque me lo han preguntado también algunos, de hecho, creo que saben que hay una persona que allí suele estudiar todos los días y que tengo mucho que ver con ella, por tanto, está perfectamente informada al respecto. Ahora la idea que sí se consensuó con Cultura, es que la sala de exposiciones porque vamos a seguir potenciando la de San Francisco, allí pudiera ir la OAC, como digo, a pie de calle, y no tener que como ahora mismo en el Mercado, que no deja de ser un sitio incómodo porque no está en una planta baja si no que está en una planta alta, y por parte de los técnicos municipales se ha visto.



Con respecto a la oficina del centro histórico como una de las partes importantes es el tema urbanístico en cuanto a la resolución de expedientes, pues estamos en primer lugar con la persona que ahora mismo se ha incorporado como jefe de Urbanismo, que casualmente pues tuvo mucho que ver en la remodelación o la revitalización del centro histórico de Málaga, para ver cómo lo organizamos con personal, con procedimientos, o de qué manera.

Y por otro lado el tema de la Torre Atalaya pues ciertamente es un tema que nos preocupa, ya de hecho trajimos en su momento aquí una propuesta porque iba a ir incluido en el Edusi, y quiero recordar que no se pudo incluir porque entre otras cosas, no era nuestra, ni además en este caso estaba en el término municipal de Vélez-Málaga, con la persona que también imagino que habrá contactado que este hombre que habla y lucha y trabaja tanto por Triana, me ha comentado que ha hecho una petición expresa al Ayuntamiento de la Viñuela y le he dicho que en la medida de lo posible pues que podamos echar una mano, porque es verdad que lo que nos hace falta es que todas las torres vigías las sigamos teniendo en valor, porque es una seña de identidad nuestra, y tenemos que defenderlas.

Y creo que me quedaría con Manolo pues dos temas, el tema del presupuesto municipal y el tema, como concejal de Patrimonio, de la vivienda que fue en su momento de Rafael”.

Interviene, por tanto, el **delegado de Patrimonio y de Hacienda, Sr. Gutiérrez Fernández**, respondiendo lo siguiente: *“El presupuesto será inminente, vamos a ver si somos capaces de traerlo ya para el próximo pleno y decirle a la Sra. Gómez que he vuelto a leer por varias veces el informe y aquí donde pone nada más 200, es cuando habla de un artículo, apartado 4 del art. 201, y apartado 1 del art. 243, no sé si es que vd. ha confundido artículo con periodo medio de pago. Y después simplemente decirle que no me hace falta ni que aprenda a sumar, porque la cantidad viene sumada, 19.741.000 euros, no 23 millones y medio. De todas maneras también hablaré el lunes con el Tesorero accidental a ver cuáles fueron las preguntas, si son de esta época o son de épocas pasadas, o de épocas anteriores.*

Dicho esto, pues bueno, Rafael creo que trae hoy una serie de preguntas y en Patrimonio no nos consta las preguntas que él hace. Ahora mismo pues yo sé que el tema lo está, su cuestión lo estaba llevando Juan Fernández Olmo, que por eso yo ya no le he estado dedicando más tiempo, era Juan Fernández Olmo quien como responsable de Asuntos Judiciales quien lo estaba mirando, pero que tengo poca respuesta que darle entonces ahora mismo puesto que él es el que lo está haciendo”.

Para finalizar el Sr. alcalde cede la palabra al **Sr. Segura Guerrero, Delegado de Informática, Innovación y Reprografía**: *“No está el portavoz Vox correspondiente al kilómetro 0, le he dejado el contacto, porque estuvimos en contacto con la persona que él nos dijo, no nos cogió el teléfono y lo hicimos con insistencia, y le hemos pasado el número de nuestros técnicos para que cuando se quieran poner en contacto para saber la situación pues le podremos dar respuesta”.*

Concluye el Sr. alcalde: *“Terminamos el punto de ruegos y preguntas y ahora Rafael tiene la palabra para poderlo escuchar con la pregunta que él ha realizado”.*



Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo dieciséis horas y siete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.



Vélez-Málaga, 10 de abril de 2024

Firmado electrónicamente por Rafael Muñoz Gómez, Secretario General, el 09/04/2024, a las 11:23:42. Firmado electrónicamente por Jesús Lupiáñez Herrera, Alcalde, el 10/04/2024 a las 14:07:51.